

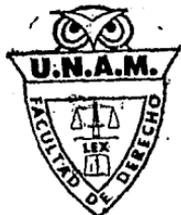


Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LA FAMILIA Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
PATRICIA ELISA FLORES LUNA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

LA FAMILIA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

	pág.
PROLOGO	1
CAPITULO I	5
Conceptos:	
A) Concepto Jurídico de Familia	7
B) Concepto Jurídico de Seguridad Social	12
C) Concepto Social de Familia	21
CAPITULO II	25
A) Antecedentes Históricos:	
A.1) En Roma	26
A.2) Edad Media	36
A.3) Epoca Moderna	38
B) Antecedentes Históricos de la Seguridad Social	
B.1) En Roma	44
B.2) Edad Media	45
B.3) Epoca Moderna	49

	pág.
CAPITULO III	55
La Familia en el Sistema Jurídico Mexicano	
A) Regulación de la Familia en el Derecho Civil Mexicano	56
B) Regulación de la Familia en la Doctrina	64
C) Regulación de la Familia en la Legislación	83
CAPITULO IV	91
La Estabilidad de la Familia como uno de los fines de la Seguridad Social	
A) Estabilidad Moral	94
B) Estabilidad Económica	99
C) Estabilidad Jurídica y Social	105
CONCLUSIONES	110
BIBLIOGRAFIA	114

P R O L O G O

Unas de las instituciones de mayor importancia en la sociedad lo es sin duda el de la familia y la Seguridad Social, esta última encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos de la familia, manteniendo de esta manera el régimen de garantías individuales y sociales que son elementos fundamentales en cualquier régimen normativo, coadyuvando así de manera positiva al logro de uno de los propósitos fundamentales de todo estado de derecho, como lo es el mantenimiento de la legalidad, garantizando de esta forma la seguridad, tranquilidad y sano desarrollo social.

La evolución de la Seguridad Social en cualquier país trae acompañada la sucesión de esfuerzos para lograr el derecho que tiene el ser humano de llevar una existencia digna.

Esta suma de esfuerzos indudablemente es de la competencia del Estado, que entre sus fines tiene el atender la problemática que en materia de bienestar social afronta la población de cada país.

Constituye una verdad histórica el hecho de que la familia entendida como unidad básica y fundamental de toda sociedad, se encuentra contemplada dentro de los esfuerzos del Estado para lograr un sistema de seguridad social integral, ya que no se puede forjar una sociedad justa y responsable que permita y propicie un respeto hacia la dignidad humana, si no existe un grupo familiar homogéneo influido categóricamente por factores culturales como son la religión, la moral, la costumbre e inclusive el derecho, características que le dan a la institución familiar una estabilidad y esencia que va mas allá de simples factores biológicos y económicos.

Al hablar de que la familia es la unidad básica de toda sociedad, se trata de establecer que es el elemento fundamental que debe atender el Estado para lograr el objetivo de integrar un bienestar y seguridad social.

Es importante determinar de esta manera en primer lugar los conceptos jurídicos de la familia y la Seguridad Social, para poder llegar a la comprensión de la importancia que la familia tiene como elemento fundamental de la comunidad.

Una vez manifestado el alcance e importancia de la familia y la Seguridad Social, consideramos prudente hablar del desarrollo tanto histórico como legislativo de cada una de ellas, ya que dada la importancia de la institución familiar, ha merecido una -

reglamentación especial desde el Derecho Romano hasta la época moderna, por lo que se considera que en este trabajo recepcional no podía quedar fuera de un capítulo especial la influencia y evolución de la familia, considerando las características que en cada época permitían apreciar la integración y función de la familia y seguridad social reinante en cada momento histórico.

Con fundamento en las anteriores consideraciones estimamos prudente entrar plenamente en el análisis de la institución familiar en el Derecho Civil Mexicano, así como también las teorías que al respecto han vertido los estudiosos del Derecho, aspectos que sin duda ya han sido planteados en múltiples ocasiones, pero que sin embargo adquieren mayor vigencia si tomamos en consideración las crisis sociales por las que ha pasado la humanidad, originadas por una desintegración y resquebrajamiento de la institución familiar.

Así en el capítulo III de nuestro trabajo, citamos los aspectos referentes a la regulación de la familia tanto en la Doctrina como en el Derecho Positivo, ya que al tratar la integración de la familia como un fin del Estado, es necesario hacer referencia a los principios y a la reglamentación especial que al efecto existe en nuestra legislación.

En el último capítulo de este trabajo se analiza la relación creada entre las instituciones cita -

das, así como los vínculos que entre ellas existe, -
mismos que son de diversa índole, sentimentales, mo-
rales, económicos, jurídicos, sociales y de ayuda re-
cíproca, los cuales no pueden permanecer ajenos al -
Derecho Objetivo, el cual con la reglamentación a -
que nos referimos en el capítulo III del trabajo que
ahora presentamos, las afianza y consolida, dándoles
el carácter de deberes, obligaciones, facultades y -
derechos de naturaleza especial y con característi-
cas diferentes de las demás relaciones e institucio-
nes jurídicas.

Con lo anterior, nuestra investigación trata de
estudiar en forma general a la Institución Familiar-
y a la Seguridad Social, con quien guarda íntima re-
lación, para sostener la importancia que en estas --
épocas modernas y de crisis tiene el núcleo más anti-
quo de todos cuantos conforman la complicada estruc-
tura social.

CAPITULO I CONCEPTOS

CONCEPTO JURIDICO DE LA FAMILIA

Uno de los principales objetivos del Derecho de Familia se encuentra en llegar a obtener los conceptos adecuados que describan de manera concisa el alcance y contenido tanto de la Familia, considerada como célula primordial de la sociedad, así como de la Seguridad Social ya que tanto una como otra no pueden ubicarse en un contexto diverso sino que son instituciones coincidentes y en todo caso para una debida integración de la primera es necesario la existencia de la segunda.

Para llegar a establecer conceptos integrales relativos a la Familia y a la Seguridad Social es necesario poner especial atención a los elementos que la conforman, el parentesco de los miembros de la misma y fundamentalmente a la ayuda que deben prestarse entre sí todos y cada uno de los integrantes de este núcleo, toda vez que la convivencia y armonía familiar vendrá a determinar de alguna manera el grado de seguridad y tranquilidad social.

El individuo como ente social encuentra su más inmediata influencia en la familia de tal manera que

el llegar a establecer un concepto de ésta, no es una inquietud reciente, sino que ha sido objeto de la atención no solo de sociólogos sino también de los estudiosos del Derecho, así como de las legislaciones de los diferentes países en las diversas épocas.

Para llegar a construir y fortalecer una sociedad en la que reine el bienestar, la grandeza, la prosperidad y en general, la Seguridad Social, es necesario que esté conformada por hombres y mujeres plenamente conscientes de la función social que les está encomendada tanto en sus vínculos familiares como en su relación con el medio ambiente.

El Derecho como ciencia jurídica no se ha mantenido alejado de la importancia que tiene el grupo familiar en la evolución de las sociedades, sino que las normas de derecho encargadas de regular a la familia se han agrupado de diversa forma para poder llegar a establecer un concepto jurídico de la misma en unos casos atendiendo a su constitución o bien a su organización inclusive a su disgregación.

En este capítulo nos ocupamos de tratar de establecer en primer lugar un concepto jurídico de la familia atendiendo a las partes que la integran.

A) CONCEPTO JURIDICO DE FAMILIA

Desde el punto de vista legal, el concepto jurídico de la familia ha sido integrado tomando en consideración diversos aspectos.

En algunos casos se ha pretendido definir a la familia atendiendo a los miembros que la constituyen y a los vínculos jurídicos que se establecen entre ellos, es decir el parentesco que se origina.

En este sentido el Licenciado Ignacio Galindo Garfias define a la familia como: "el conjunto de personas, en un sentido amplio, parientes que proceden de un progenitor o tronco común." (1)

En su aspecto natural nos referimos a la consolidación de la pareja después de obedecer a sus impulsos transformándolos en sentimientos para así lograr una ayuda recíproca.

De la definición anotada se aprecian aspectos fundamentales que se encuentran regulados por la legislación como son los relativos al matrimonio y el parentesco.

Estos aspectos generan vínculos entre los componentes de ese conjunto de personas denominado familia, los cuales son regulados por las normas de Derecho imponiéndole a sus integrantes obligaciones, fa-

(1) Galindo Garfias Ignacio.- Derecho Civil.- 1er. curso.- Personas y Familia.- Editorial Porrúa S.A., México, 1976.- pág. 413

cultades y derechos que varían de acuerdo a las normas que lo regulan.

Por lo que considerar a la familia como un núcleo jurídico conlleva a manifestar que en virtud de las relaciones que nacen de la unión de la pareja, - así como de sus parientes cercanos, generan relaciones jurídicas destinadas a organizar el grupo familiar, ésto con el objeto de solidarizar y estrechar dichas relaciones entre sus miembros haciéndoles patente los derechos y obligaciones que a cada uno les corresponde, persiguiendo así llegar a la integración de las relaciones familiares, en sus distintas manifestaciones aspirando a su mayor perfección.

Aún y cuando el grupo familia tiene un origen biogenético, el desarrollo de las normas de Derecho hacen que la familia cumpla con funciones no solo de procreación, sino también incide en la formación de hombres útiles a la sociedad en donde el Estado cumple una función esencial.

En este orden de ideas, la familia a través de su desarrollo y perfeccionamiento así como a causa de la regulación normativa de que ha sido objeto, se ha constituido como una institución social fundamental en la que el Estado debe poner atención, no con la finalidad de proteger únicamente el interés del individuo aisladamente, sino del ciudadano útil a la sociedad y en consecuencia al Estado mismo.

De esta manera surge la preocupación de los estudiosos del Derecho de establecer definiciones que vengán a regular al conjunto de normas jurídicas destinadas a regir a la institución familiar, surgiendo diversas definiciones del Derecho de Familia.

Esta rama de la ciencia jurídica surge de la intervención del Estado con la finalidad de dictar las normas que fortalecen la unidad familiar, basadas fundamentalmente en reglas protectoras del orden económico, moral y social, aspectos considerados por el Estado para lograr la formación integral de los individuos.

Así el Derecho de Familia lo ha definido el tratadista Julian Bonnacase como: "el conjunto de reglas de Derecho de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal y accesorio e indirecto es precidir la organización, vida y disolución de la familia." (2)

Al ser considerada jurídicamente la familia -- atribuyéndole características de naturaleza especial se ha ido conformando la rama del Derecho encargada de regular a la familia y por ende a los vínculos -- que de ella emanen como son el matrimonio, el parentesco, la filiación, la tutela, etcétera.

El Estado participa activamente en la preservación de estos vínculos, a todas luces de alto contenido social integrando para ello normas de naturaleza

(2) Bonnacase Julian.-La Filosofía del Código de - Napoleón aplicada al Derecho de Familia.-Traducción del Licenciado José M. Cajica.-Puebla 1945.pág. 33 .

za imperativa e irrenunciable; las cuales tienen como límite de aplicación los vínculos jurídicos que se establecen en razón de los miembros que la integran, de las relaciones que entre ellos existe y fundamentalmente en normas que regulan al individuo como una unidad digna de protección legal, por encima de los intereses particulares de los miembros de la familia.

De las definiciones anotadas podemos resumir -- que los autores incluyen elementos comunes para definir a la familia, de esta manera partiendo de lo general a lo particular, estimamos que la familia es un organismo social que tiene su origen en la necesidad natural del hombre de relacionarse con los demás, en la unión sexual, en la cooperación para la satisfacción de sus necesidades, la procreación y el amor filial.

Como organización social la familia es regulada no solo por el derecho, sino también en su origen -- por la moral, la costumbre y asimismo por la religión.

En esta organización social denominada familia, el Estado según lo menciona Ruggiero interviene : - "para fortalecer los vínculos, para garantizar la seguridad de las relaciones, para disciplinarlo y dirigirlo rectamente en la consecución de sus finalidades, sin que la ley constituya como en otros relacio

nes de Derecho Privado, la única forma reguladora de ésta institución."(3)

La institución familiar y las normas que la regulan constituyen actualmente un momento histórico legislativo de su desarrollo, en el cual el Estado a través de las normas que de él emanan, busca que los ciudadanos integrantes de su sociedad y en consecuencia - de sus familias sean hombres útiles en atención a un interés colectivo que traiga como consecuencia la -- paz y tranquilidad social, expresión de un estado so cial.

(3) De Pina Rafael.-Elementos de Derecho Civil Mexicano.-Introducción, Personas y Familia.-Editorial - Porrúa S.A.-México 1985.- pág. 302

B) CONCEPTO JURIDICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Si bien es cierto que la familia es una institución de importancia suprema, también es cierto que su seguridad es y seguirá siendo a través de todas las épocas un imperativo, por lo que, desde que el hombre es integrante de una familia la seguridad social debe ser para todos los miembros de la misma y además debe ampliar sus beneficios al máximo grado a fin de que, tanto cada uno de los individuos que la forman como en su conjunto logren un desarrollo armónico y pleno en todas sus aptitudes, para lograr que el desarrollo del individuo sea a la par con el de la sociedad que lo rodea y de la cual forma parte

Un concepto de Seguridad Social, es el mencionado en la tercera conferencia interamericana de Seguridad Social en la que se dijo: "La Seguridad Social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección bio-socio-económica."

Por tales condiciones las sociedades modernas requieren también de nuevos sistemas de protección que traigan como consecuencia un desarrollo armónico de las relaciones en la comunidad para aprovechar cabalmente todos los beneficios que la vida en socie

dad ofrece, derivado todo ello de un esfuerzo colectivo.

Así, la Seguridad Social surge como una aspiración de los conglomerados para obtener mejores niveles de vida, para el progreso de la comunidad.

Otro concepto sería el que el Doctor Francisco-Martoni menciona: "la Seguridad Social es sinónimo - de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura de amparo contra todos los infortunios y preven-ción. Es lucha contra la miseria y la desocupación.- En fin, es la elevación de la personalidad humana en todo su complejo psicofísico, amparando a todos los riesgos fundamentales: pérdida de salud, pérdida de capacidad de trabajo (enfermedad, vejez, accidentes) - pérdida de salario, invalidez, procurando proteger - la integridad físico orgánica de los hombres, conservándola o recuperándola cuando sea permitido, manteniendo en lo posible la capacidad de ganancia." (4)

Así pues debemos recordar que en virtud de que el hombre forma parte de una comunidad requiere de - esfuerzos en conjunto para mejorarla creando de esa manera modalidades a su conducta de tipo positivo para la obtención de mejores esfuerzos, por lo que debido a su desarrollo y crecimiento, también las modalidades referidas anteriormente sufren modificaciones con perspectivas de beneficio para los integrantes de la sociedad, mismas que al ir avanzando re --

(4) Martoni Francisco José.-Seguro Social Obligatorio.-Buenos Aires.-1951.-pág. 17

quieren de un sistema de protección y control a fin de que se observe una armónica relación entre la comunidad.

Así la finalidad de la comunidad de obtener una vida digna, por el progreso institucional hace que la Seguridad Social sea ya no un simple anhelo sino que se constituya en un orden normativo.

En la actualidad la Seguridad Social es un factor decisivo en la conquista de un progreso institucional del Estado Moderno y aunque surge y se puede definir en origen como el deseo de los pueblos por obtener la satisfacción plena de las necesidades del hombre indispensables a la dignidad humana y al libre desenvolvimiento de su personalidad, jurídicamente la Seguridad Social es: "la actividad del Estado, a través de los ordenamientos legales tendiente a fortalecer todas las potencias materiales y trascendentales del hombre como parte de una sociedad fundada en el orden, la paz, la libertad, la justicia y la solidaridad en que todos unan sus esfuerzos al logro de propósitos comunes y recíprocos inherentes a la dignidad humana."

Por consiguiente, estudiosos del Derecho y de la teoría del Estado vislumbran a la Seguridad Social como el resultado de los cambios dinámicos en la sociedad a fin de asegurar a sus integrantes su desarrollo físico, social, cultural, político, etc.

Yoae Lyra Madeira dice que : "Es necesario tener siempre en cuenta que la Seguridad Social quiere decir simplemente una formación más amplia o más completa del Seguro Social, como algunos frecuentemente acostumbran indicar." (5)

Por lo anterior, se ha dado margen a que en un principio se confundieran o utilizaran indistintamente los términos "seguridad social", "seguro social" y "bienestar social"; no siendo esto apropiado, ya que aunque sus objetivos se encuentran íntimamente relacionados, sus características tienen algunas variantes.

Por lo que en relación a lo antes citado, mencionaremos al jurista Francisco Gonzalez Díaz Lombardo quien hace la distinción en forma breve de cada uno de los términos citados, como veremos a continuación: manifiesta a la Seguridad Social "como una disciplina autónoma del derecho social, donde integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral en un orden de justicia social y dignidad humana." (6)

(5) Lyra Madeira Yoae.- "A Seguridades Sociais e Seguros Sociais".-Revista Brasileira de Seguridad Social.-número 3.

(6) González Díaz Lombardo Francisco.-El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.-Textos Universitarios.-UNAM 1973.-pág.14

En cuanto al Seguro Social, merece hacer referencia a que dicho instituto surge por la preocupación de la necesidad de contar con fuentes benéficas para los ciudadanos a fin de lograr una mayor capacidad de los mismos ya que esta capacidad repercute en diversos aspectos del país, como por ejemplo en su economía misma que se refleja inmediatamente cuando ésta es favorable o contraria.

Así en Alemania en el año de 1883, Bismarck implanta los Seguros Sociales, particularmente el del accidente profesional, la enfermedad, la invalidez, y la vejez.

Otro concepto que nos manifiesta en su obra el maestro González Díaz Lombardo es el del Seguro Social del cual dice es : " La Institución o Instrumento de la Seguridad Social mediante la cual se tiende a garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa para atender a los riesgos y contingencias a que están expuestas aquéllas que de ella dependen, a fin de lograr el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible que permita a todos una vida cada vez más auténtica y humana." (7)

Es necesario mencionar, que las bases normativas de la Seguridad Social y el Seguro Social se encuentran previstas en el artículo 123 de nuestra Constitución apartados A y B fracciones XXIX y XI respectivamente, que en lo conducente disponen:

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y de manera general todo contrato de trabajo:

XXIX.- Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares;

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI .- La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos meses después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.
Además disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la ley.

- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de sus trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquirieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hayan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se adjudicarán los créditos respectivos. " (8)

Base firme de nuestra Carta Magna en donde una vez más se hace presente la importancia de la seguridad de la sociedad.

(8) Sánchez León Gregorio.-Derecho Mexicano de la Seguridad Social.-1a. Edición 1987.- Cárdenas Editor y Distribuidor.-págs. 8 y 9

Ahora bien se menciona que en este trabajo se señalaría una breve conceptualización de lo que es la previsión social en donde el Doctor Julio Bustos nos dice: "la previsión social es el conjunto de acciones e instituciones humanas destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que, transformándose en sí mismos, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a las necesidades fundamentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando estos fenómenos se producen por circunstancias ajenas a su propia voluntad." (9)

Finalmente haremos referencia a las definiciones hechas por el tratadista González Díaz Lombardo sobre el Derecho a la Asistencia Social y bienestar social como: "la rama del Derecho Social cuyas normas integran la actividad del Estado y de los particulares destinados a procurar una condición digna, decorosa y humana para aquellas personas, sociedades y estados que imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social requieren de la atención de los demás; en función de deber de justicia." (10)

Así, de los conceptos anteriores nos damos cuenta que los anhelos de nuestros pueblos por obtener una vida con dignidad humana, han dejado de ser aspiraciones, ya que ese deseo se va convirtiendo en realidad.

(9) Bustos Julio.-Seguridad Social.-Santiago de Chile.-1936.- pág. 10
 (10) IDEM.- pág. 14

CONCEPTO SOCIAL DE FAMILIA

El Licenciado Alberto F. Senior, cita a Comte - quien fué el fundador de la Sociología, diciendo : - " La Familia es el elemento social en su mínima expresión, es aquella sociedad mínima que ya no es susceptible de dividirse más, representada por la pareja humana, pues ya se estaría hablando de otra rama y no de la sociología. "

De acuerdo con la definición anterior es necesario recordar que efectivamente el hombre siempre ha tenido la necesidad de sociabilizarse para poder vivir, surgiendo así las relaciones interhumanas, las cuales han sido estudiadas con detenimiento por distintas autoridades en la materia, y por lo tanto, se han podido deducir que todo sujeto se encuentra viviendo dentro del núcleo familiar, guarda relaciones de solidaridad, lazos emocionales, lazos económicos, actividades educativas, etcétera, lo cual es característico de los grupos familiares teniendo la propiedad de surgir de manera espontánea.

Como célula de la sociedad también la familia - presenta rasgos fundamentales como el surgir de la naturaleza, ser de creación humana así como universal y permanente.

La familia dice L. H. Morgan, " es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a -- otro más alto. Los sistemas de parentesco, por el -- contrario son pasivos; solo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical, sino cuando se ha modificado radicalmente la familia. " (11)

En la familia, sus integrantes participan en sus costumbres, creencias, ideas y sentimientos que son propiciados por sus integrantes de acuerdo a su grado de cultura por eso es importante que la educación sea uno de los puntos relevantes dentro de la familia al igual que otros, como la alimentación, y en los jóvenes la orientación sexual misma que es característica natural de la pareja humana, y por ser natural es necesaria la canalización adecuada de su educación por personas especializadas, a fin de obtener orientación positiva encaminada a la procreación y no permitir la distorsión de su objetivo.

Por lo que hace a la educación, cuando ésta es enfocada a un mejoramiento personal y familiar, es necesario que el padre y la madre quienes son el eje de dicho núcleo familiar sean quienes ejemplifiquen es decir, realicen actividades laborales, culturales y deportivas a fin de que los hijos receptores en su

(11) Engels Federico.-El Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.-En relación con las investigaciones de L.H.Morgan.-Edit.Progreso.-Moscú-1979

totalidad enfoquen sus intereses y objetivos en aspectos con los cuales mejoren su nivel de vida en general, es decir que la educación del menor será el reflejo de la vida futura, esto es, si adquiere conocimientos, hábitos y costumbres con tendencias positivas, se creará un buen desarrollo en todos los aspectos que un país necesita.

Por lo anterior y en relación a lo mencionado citaremos al maestro Ortega y Gasset quien define a la familia como algo más que una célula social: "para el niño desde que nace es el todo, de ella, aprende el lenguaje, las costumbres, la moral, el sentido de la vida."

Así mismo, como mencionábamos anteriormente, la educación es clave para el avance total de la familia como consecuencia lógica y además de nuestro desarrollo social.

Ahora bien, por lo anterior no es posible tratar a la familia únicamente como un producto de la naturaleza, ya que la familia va a estar constituida por todos los anteriores componentes sin olvidar los económicos y que son los que determinan su interacción con otros grupos en momentos determinados.

El autor Ricasens Siches, define de la siguiente manera: "el hecho de que la familia se origine en el fenómeno natural, no quiere decir de ninguna manera, que la familia sea producto de la naturaleza. --

Por el contrario hay que darse cuenta claramente que éste constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y derecho), para regular las conductas conectadas con la generación." (12)

Por nuestra parte pensamos que la familia desde el punto de vista sociológico es la célula mínima de la sociedad, base fundamental de la misma, en donde el niño es receptor y transmisor de la cultura general que adquiere dentro de ese núcleo familiar.

CAPITULO II ANTECEDENTES

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA

La familia se origina en los albores de la humanidad, siendo ésta la institución histórica y jurídica con sumo arraigo en las distintas etapas de la civilización, en sus inicios se observa que la primera manifestación de unión fue el clon con el propósito de lograr una posibilidad de defensa a fin de ser -- factible la supervivencia en un medio hostil, predominando con posterioridad el sentimiento familiar -- que unió grupos más pequeños y discriminados en donde el papel de la mujer en el seno de la familia ha sido de suma importancia a tal grado que en un principio la forma más elemental de la familia estaba representada por la unión de la madre y sus hijos siendo la relación entre marido y mujer de manera superficial, llegando a tal grado la importancia de la mujer que en algunas tribus la herencia se transmitía por la línea femenina.

Sin embargo al volverse más compleja la economía primitiva, el hombre comenzó a apoderarse de todas las formas de trabajo remunerado, estableciéndose

los cimientos de la familia patriarcal apartando a la mujer desde el punto de vista legal y personal por muchos siglos.

A.1) ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN ROMA

"El vocablo familia etimológicamente proviene de Famulus que significa, esclavo doméstico de donde familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre," siendo esta expresión creada por los romanos para designar un nuevo organismo social en donde el esposo tiene bajo su mando o tutela a la mujer, a los hijos, a los sirvientes y a los esclavos. (13)

En este sistema encontramos que es una organización estrictamente patriarcal; sólo el parentesco por líneas paterna cuenta en Derecho, teniendo como consecuencia que cada persona solamente tuviera dos abuelos (los paternos) y que asimismo los hermanos uterinos no fueran " hermanos " llamándole a este sistema agnaticio, que es el vínculo que en un caso en otro liga a los miembros de la familia.

(13) Engels Federico.-Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.-En relación con las investigaciones de L.H. Morgan.-Editorial Progreso.- Moscú.-1979

En la historia del Derecho Romano encontramos que en el desarrollo desde la agnación original hasta la cognación en donde se reconoce el parentesco tanto por línea materna como paterna, dando como resultado la familia mixta.

En materia de parentesco se distinguen diversos tipos, como son : en línea recta ascendente - (parentas) o descendente (liberi), en el parentesco en línea colateral (a través de hermanos propios o de hermanos de ascendientes o descendientes) y el parentesco entre adfines, o sea entre un cónyuge y los parientes en línea recta o colateral del otro.

Por lo anterior, se puede definir a la agnación como el vínculo que en un caso o en otro liga a los miembros de la familia: agnados (agnati) los que están unidos en ella.

Otra característica de la familia en Roma es la figura del paterfamilias, quien es el dueño de los bienes, señor de los esclavos y además tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos y muchas veces posee mediante la "manus" un vasto poder sobre la propia esposa y las nueras casadas "cum manu", - es decir cuando el padre entregaba a la hija y la dote a la autoridad del marido o del suegro, además el paterfamilias es el juez dentro de la " domus " y el sacerdote de la religión del hogar.

Es decir solo el pater familiae podía contratar, comprar, poseer o vender; tenía derecho sobre su mujer y sus hijos el grado de poder venderlos como esclavos, además del derecho de vida y muerte, mientras que la mujer legalmente se encontraba sumamente relegada, por ejemplo no podía actuar ante tribunales ni tampoco tenía derechos adquiridos sobre los bienes del marido.

Otra característica del pater familiae es que aquél no tiene ascendientes vivos en la familia romana, la calidad de pater familiae se puede conseguir gracias a la emancipación, perdiéndose esta calidad por las causas que produce una "capitis diminutio" (capacidad disminuida), salvo naturalmente la emancipación; también en algunos casos el pater familiae puede no tener ni descendientes ni otros sujetos, especialmente si se trata de emancipados.

Por lo anterior se puede definir a la familia en sentido propio y amplio, según el tratadista Pedro Bonfante.

El autor antes mencionado nos dice: en sentido propio "familia o también familia iure proprio es un grupo de personas unidas entre sí pura y simplemente por la autoridad que una de ellas ejerce sobre las demás para fines que trascienden del orden doméstico.

En un sentido más extenso, la familia sig-

nifica también el conjunto de todos aquéllos individuos que estarían sujetos a la misma autoridad si el común pater familiae no hubiere muerto. " (14)

Cabe mencionar que en el hogar los hijos eran bien recibidos, influyendo fundamentalmente en su educación la religión misma que le formaba un concepto de disciplina, dignidad y respeto; para adquirir la cualidad de miembro de una familia romana, el medio primordial era la procreación en nupcias legítimas (iustae nuptiae) por un individuo varón de la familia, sea el paterfamilias, o sea un filius familias quien quedaba sometido al dominio de su jefe.

Las fuentes de la patria potestad en la época romana se clasificaban de la siguiente forma : " Las iustae nuptiae " (matrimonio con amplias consecuencias jurídicas), en donde los hijos nacidos dentro de los ciento ochenta y dos días contados desde el comienzo de las " iustae nuptiae ", son considerados legítimos del marido de la madre, salvo prueba en contrario, la cual corría a cargo del marido, pudiendo acreditarlo en el sentido de que no hubiera podido tener contacto carnal con ella por causa de enfermedad, un viaje, etcétera; así consecuentemente los hijos legítimos caen bajo la patria potestad y pueden reclamar alimentos del padre a su vez tienen el deber de proporcionarlos y en el caso de las hijas tienen derecho además a que se les den una dote de -

(14) Bonfante Pedro.-Instituciones de Derecho Romano.-Instituto Editorial Reus.-8a. Edición.-Madrid-pág. 143

acuerdo a su clase social. Otra consecuencia del nacimiento " iustae nuptiae " es que los hijos deben tener el consentimiento del padre para celebrar a su vez un justo matrimonio y el padre tiene un derecho de administración y usufructo sobre determinados bienes adquiridos por los hijos.

Mientras que a los hijos nacidos de un concubinato duradero son " naturales liberi ", exentos de la patria potestad y los hijos nacidos de relaciones transitorias son " spurii ".

En cuanto a la filiación, el Derecho Romano admite como prueba :

- 1) Una comprobación mediante los registros públicos de nacimiento.
- 2) La comprobación de constante posesión de estado de hijo legítimo.
- 3) En último caso la prueba testimonial.

LA LEGITIMACION

Por medio de ésta se establecía la patria potestad sobre los hijos naturales, utilizando como medio el matrimonio justo con la madre, lo cual no siempre era posible, también se adquiría la legitimación - - cuando el emperador la autorizaba en virtud de la au

encia de los hijos legítimos y por último por medio de la " oblatión a la curia " en donde el hijo desempeñaba la función de " decurión ", consejero municipal, respondiendo con su fortuna del resultado de -- los cobros fiscales, mientras que el responsable de que el hijo aceptara esta función era el padre quien además debería garantizar la gestión de su hijo en la Curia separando inmuebles de su patrimonio por cierta cantidad.

LA ADOPCION

La adopción en Roma se divide en " adopción propia " que se refiere a la de un " filiusfamilias " y la " arrogación " que es la adopción de un paterfamilias.

Inicialmente, la " adopción propia " según las XII Tablas se llevaba a cabo mediante tres ventas -- ficticias de la persona por adoptar vendiendo a ésta tres veces y recuperando su patria potestad después de cada venta, así el antiguo paterfamilias perdía -- la patria potestad por lo que después de la tercera venta el adoptante reclamaba ante el pretor la patria potestad sobre la persona por adoptar, quien -- aceptaba dicha acción en vista de que el antiguo pa-

terfamilias no se oponía, creando así un proceso ficticio dando por resultado la "adoptio". Justiniano simplificaba la "adoptio" considerando que basta con una mera declaración de ambas paterfamilias - ante el magistrado.

Por lo que hace a la "arrogación" ó "adrogatio" se refiere a la patria potestad adquirida por un paterfamilias sobre otro paterfamilias; la "adrogatio" en su procedimiento formal es mas severo, debido a las consecuencias de fondo que acarrea, como son por ejemplo la extinción eventual de un culto doméstico o que una "gens" perdiera una rica "domus" a favor de otra "gens" lo cual podría romper el -- equilibrio político de la antigua Roma, y finalmente como el adrogante tenía todo el patrimonio del adrogado en su poder existía un peligro de "adrogationes" inspiradas en motivos deshonestos, por lo anterior era necesaria la aprobación del adrogado y adrogante, además de la de los comicios curiados con intervención sacerdotal, posteriormente al desaparecer estos últimos se exigió el consentimiento de treinta lictores, hasta hacerse necesaria la aprobación del Emperador.

Finalmente mencionaremos que para la patria potestad serían causas de su extinción algunas de las siguientes:

a) Por la muerte del padre (o por su capitis de

- minutio máxima o media.)
- b) Por la muerte del hijo (o por su capitis - deminutio máxima o media.)
 - c) Por la adopción del hijo por otro paterfamilias o la derogatio del paterfamilias.
 - d) Por casarse una hija cum manu.
 - e) Por el nombramiento del hijo para ciertas altas funciones religiosas o, en el derecho - justinianeo también burocráticas.
 - f) Por emancipación.
 - g) Por disposición judicial por castigo del padre.

Cabe mencionar, que al extinguirse la patria - potestad el hijo se convertía en paterfamilias y la hija en una persona sui iuris sin llegar a ser jefe de una domus.

EL MATRIMONIO

Ahora hablaremos de ésta figura en donde vemos que el derecho romano nos muestra dos formas : - " iustae nuptiae " y concubinato, en la primera de ellas encontramos que el matrimonio podía hacerse - " cum manu " en el cual el padre entregaba a su hija y la dote a la autoridad del marido o del suegro, --

quien pasaba a formar parte de su nuevo clan así como adoradora de sus dioses, éste tipo de matrimonio solo podía ser disuelto por la voluntad del marido, - la otra forma en la figura del matrimonio era la denominada " sin manu " el cual no requería ceremonia religiosa, bastando simplemente el consentimiento de los cónyuges y el pater familiae conservaba íntegramente su poder sobre la hija casada, en este matrimonio cualquiera de las partes podía pedir el divorcio

Ahora bien, en relación al iustae nuptiae y el concubinatus, veremos que tienen elementos comunes, - en primer lugar se trata de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer, tienen como finalidad la procreación de hijos así como el apoyo mutuo, y para ambas formas no era necesaria ninguna formalidad jurídica o intervención estatal ya que socialmente eran respetadas.

TUTELA Y CURATELA

Debemos advertir que la diferencia entre estas dos funciones era muy distinta a la establecida en el derecho moderno. Debemos recordar que una persona para el Derecho Romano era todo ser humano que reuniera las cualidades de libertad, de ciudadanía y de ser " sui iuris " .

Se ha manejado que la tutela estaba ideada para situaciones normales como la infancia, impubertad, -- sexo femenino, mientras que la curatela servía para remediar situaciones excepcionales como la prodigalidad, la locura, o la inexperiencia de algunos púberes menores de veinticinco años. La tutela de las mujeres, el antiguo testamento la colocaba bajo tutela testamentaria, legítima o dativa, con la particularidad de que el padre podría permitirle por testamento que eligiera a su propio tutor.

Por nuestra parte mencionamos que en relación a la figura de la Curatela, encontramos diversos casos como la curatela legítima o dativa, cuando se trata de dementes, otro caso es el del embrión quien podía recibir un " curator ventri datus " en defensa de sus eventuales intereses, y otros tipos más en que el pretor nombra un curador para atender determinados intereses como administración de bienes de un ausente, etcétera.

A.2) ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN LA EDAD MEDIA

La familia evolucionó en esta época, gracias a que se organizó de tal forma que se proporcionaba el sustento por medio de la agricultura y la artesanía.

La familia se convirtió en el feudo, en donde - bajo la autoridad del señor y sus vasallos, vivían - los siervos, los trabajadores consagrados a la tierra que cultivaban.

Entre los agricultores y artesanos la familia tenía un ritmo de vida armónico y sencillo en donde la madre y esposa eran consideradas importantes en la organización del hogar, mientras tanto la actividad realizada por el padre era transmitida a los hijos con sus secretos de perfeccionamiento así como las herramientas respectivas a fin de que continuaran con dicha actividad por generaciones, las cuales podían ser la de labrar la tierra, hilar la lana o tejer las telas o cualquier otra rama de la artesanía.

Internamente la familia tuvo un cambio radical, en donde el cristianismo influyó considerablemente en el sentido de que logró moderar la actividad del pater familia hasta convertirlo en un guía espiritual quien adquiría derechos, pero esencialmente -

adquiría deberes hacia los familiares que lo rodeaban, mientras por su parte la Iglesia se ocupaba de mantener a la mujer en un lugar más importante que el de épocas anteriores logrando su objetivo en parte al decretar la indisolubilidad del matrimonio.

Por su parte los señores feudales tenían una organización más compleja en el sentido de tener como preocupación principal evitar el fraccionamiento de sus propiedades pues de ello dependía su fuerza, por lo tanto tenían medidas estrictas relativas a la herencia, pues quienes heredaban en calidad de costódios no tenían facultades para la enajenación; por lo anterior se deduce como característica de esta época que la propiedad era estrictamente familiar, pero esta solidez no fue duradera debido al aumento de la riqueza así como de las relaciones económicas y de las necesidades quienes generaron insuficiencia en la organización familiar quien en ese entonces fungía como eje de la industria y del comercio teniendo como consecuencia lógica la intervención de los mercaderes quienes a su vez con el desarrollo tuvieron que acudir a la creación de corporaciones, posteriormente de organizaciones capitalistas hasta finalizar con la intervención por parte del Estado.

A.3) ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN LA EPOCA MODERNA

La familia en la época moderna puede ser considerada como un núcleo natural, económico y jurídico, es decir la familia es un organismo basado en el aspecto biológico que surge como consecuencia de los instintos genésico y maternal de acuerdo a su agrupación natural, por otra parte como núcleo económico - cabe mencionar que en Roma y en la Edad Media, la familia constituía un grupo que se bastaba asimismo -- desde el punto de vista económico y que además de -- abastecerse como entidad autónoma, podía llegar a - vender sus excedentes de producción, actualmente la convivencia determina la necesidad de un patrimonio común, integrado por la aportación de cada uno de - los miembros que la conforman para subvenir a las necesidades de todos adquiriendo el patrimonio tal importancia en virtud de que la familia debería bastar se asimismo, actuando como productora dentro del margen de sus posibilidades humanas y económicas en - nuestro país en la época de la Colonia así como en - los primeros años de la Independencia; por otra parte respecto a las relaciones jurídicas estas surgen y son de gran trascendencia entre los integrantes de la pareja inicial como de las personas que han deri-

vado de ella, interviniendo en su organización el Estado.

Ahora bien, recordaremos la existencia de absurdos prejuicios jurídicos y sociales, a la luz de los nuevos conceptos, tales como la distinción que se hacía de los hijos naturales en relación a los hijos de matrimonio, ya que desde la época de los romanos - los primeros solían ser repudiados y señalados por su comunidad y además como herederos su porción hereditaria era reducida ante la categoría de los hijos-legítimos, al igual que la situación de la mujer en el aspecto jurídico ya que el Código de 1870 y 1884 - atribuían solo al hombre el ejercicio de la patria - potestad sobre los hijos, presumían la existencia de la sociedad respecto de los bienes en el matrimonio, no se aceptaba la disolución del vínculo matrimonial ni se reconocía la adopción; actualmente y a partir de la Ley de Relaciones Familiares de 1917, se equipara la igualdad de los hijos naturales y legítimos, borrando aquéllas distinciones de hijos adúlteros, incestuosos, sacrílegos o simplemente naturales; pensamiento que ya se contemplaba en virtud de las inquietudes a nivel mundial surgidas por las doctrinas de los grandes filósofos que proclamaban entre otras cosas la libertad e igualdad de las clases, siendo uno de ellos Montesquieu, pensamientos que se confundían con la Revolución Francesa, la invasión de Es-

paña por Napoleón así como la lucha que sostuvieron los norteamericanos frente a Inglaterra.

En la evolución de la familia, la religión fue la base principal por medio de la cual se reguló la vida de los individuos en forma individual y colectiva, pero no podemos desconocer que el derecho también intervino creando normas con carácter jurídico-religiosas debido a que por su forma o estructura se encontraba bajo principios imperativos o prohibitivos dotados de sanción.

En el derecho moderno la familia se vislumbra en sentido amplio comprendiendo en general a todos los que descienden de un antepasado común, para abarcar a los parientes en línea recta y en línea colateral, estando contemplado en nuestro Código Civil Vigente sólo hasta el cuarto grado para los efectos hereditarios, como lo menciona el Licenciado Rafael Rojina Villegas, asimismo el mencionado autor nos dice que la familia actualmente en sentido estricto comprende en realidad solo a los padres e hijos, en tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia (15).

Cabe mencionar que como antecedente, en 1917 se expidió, como ya dijimos, la Ley de Relaciones familiares para decretar la igualdad que solo había sido divulgada hasta ese momento, la cual fue aceptada en el Distrito y Territorios Federales y en varios -

(15) Rojina Villegas Rafael.-Compendio de Derecho-Civil.-Editorial Porrúa S.A.-1978.-pág. 207

estados de la República postulando bases de igualdad y reciprocidad entre los esposos.

Asimismo, la mujer tenía capacidad para contratar y obligarse legalmente sin la autorización del esposo, y dentro del hogar la mujer y el hombre social y jurídicamente eran iguales; la obligación del marido se reitero a fin de sostener la familia, sin perjuicio de que la mujer coadyuvara a tal sostenimiento, sin embargo se cuidó de dejar claro que el trabajo de la mujer, no debería alejarla del cumplimiento de su primer deber, el cuidado directo de sus hijos y de su hogar.

Se quitó la denominación de Espurios de los hijos naturales y se les permitió que quien quisiera reconocerlos lo hiciera, también se decretó el derecho a ser alimentados y percibir la porción hereditaria en las mismas condiciones que cualquier hijo.

En 1928 fue abrogado el Código Civil de 1784 y la Ley de Relaciones Familiares, al expedirse el nuevo Código quedando abolidas todas las disposiciones para la mujer y consagrados y perfeccionados los derechos por los cuales se había luchado; estableciéndose la equiparación de causas de divorcio, confiriéndose la separación por mutuo consentimiento, nuevamente se confirma la tésis de los hijos legítimos y naturales a quienes se les otorga el derecho de -- investigar la paternidad y la maternidad, y además --

se protege a la concubina para que tenga derecho a heredar.

Máximo Kovalevsky menciona al respecto que en resumen la familia es " el resultado general de la marcha progresiva de la familia a través de los siglos ha sido la sustitución de la idea de poder ilimitado y de derecho absoluto por la de contrato y de obligación mutua. Lejos de enjendrar su rutina, la restricción de la arbitrariedad del padre y del marido, el crecimiento de los derechos de la mujer y la garantía de los intereses de la infancia han realizado o tiende a convertirse por doquiera en campo del libre ejercicio de los sentimientos más nobles y elevados.

Unión cada día más libre e igual, la familia puede en nuestros días asegurar a sus integrantes el pleno desarrollo de sus facultades, al mismo tiempo que le dá un nuevo impulso: el de un efecto puro basado en el respeto recíproco de un cambio diario de servicios y de apoyo moral. " (16)

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En este capítulo estudiaremos la evolución histórica de la Seguridad Social, en nuestro breve estudio nos daremos cuenta que dicha evolución no ha seguido un plan sistemático, sino que surge como síntesis de esfuerzos múltiples por parte de la colectividad a fin de que el Estado satisfaga sus necesidades mediante la organización de servicios públicos adecuados entendiendo por necesidades las ideas de bienestar común en todos sus aspectos como son alimentación, vivienda, educación y sobre todo en lo referente a la enfermedad y la muerte preocupaciones a las que el hombre con frecuencia se enfrentaba como consecuencia del mundo inhóspito que se le presentaba.

Por lo que poco a poco se crean sistemas de ayuda mutua en los antiguos pueblos a fin de auxiliar a los más necesitados ya que de la seguridad de cada uno de los integrantes del grupo asegura la subsistencia de la colectividad.

B.1) ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ROMA

En esta época la Seguridad Social es relativa - debido a el poder que ejercía el pater familias en - la domus y la organización con que contaba Roma y a - la que nos referimos con anterioridad, no obstante - en la época romana al surgir la necesidad de la crea - cion de sistemas de ayuda mutua, los juristas Rafael Tena Suck y Hugo Italo Morales nos dicen que en Roma se precisaron con claridad éstas instituciones como - " los colegios de artesanos, principalmente los Co - llegia tenoturum, en donde mediante el pago que ha - cían los asociados de una prima o cuota se cubría a - los beneficiarios gastos de sepelio." (17)

De lo anterior se desprende que desde la anti - guedad el individuo actúa con previsión tratándo de - protegerse contra la incertidumbre del mañana.

De igual manera es notorio que no obstante el - desarrollo alcanzado por las antiguas culturas de - Oriente y Occidente, los más recientes antecedentes - de lo que actualmente llamamos Seguridad Social se - localizan a partir de la Edad Media y del Renacimien - to.

(17) Tena Suck Rafael-Italo Morales Hugo.-Derecho - de la Seguridad Social.-Editorial Pac.-México.pág. 3

B.2) ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA EDAD MEDIA

En esta época se observa el profundo cambio esperado, ya que en el tránsito por el mundo se concibió como una etapa de sufrimiento para alcanzar la felicidad eterna después de la muerte; lo anterior gracias al cristianismo mediante el cual se trata de ser agradable la vida al individuo a fin de sostener el aspecto espiritual del mismo y material de las cosas.

En la Edad Media existieron los grupos primarios en el cual se practicaba la ayuda mutua en virtud de que cada persona conocía a sus vecinos y en caso de enfermedad, accidente u otro infortunio la familia era ayudada por instituciones religiosas, la comuna, las asociaciones profesionales, el patrón ó el propietario de la tierra; ya que en ésta época se fundaron las hermandades y asociaciones de caridad concentrándose dicha unión en la identidad de cultos ayuda mutua y salvación espiritual de los participantes.

Además debido a su desarrollo social y económico el hombre tuvo la necesidad de asegurarse con me-

por firmeza por lo que se agrupó en instituciones - más complejas que los grupos primarios mencionados - con anterioridad, creándose así los llamados gremios constituidos por comerciantes y artesanos divididos en patrones, jornaleros, aprendices en el mismo oficio a fin de buscar protección, otra forma de agrupación fueron las denominadas corporaciones las cuales eran organizaciones de oficios regidos por sus propios estatutos, en los que fijaban normas sobre la - calidad de sus productos, condiciones de trabajo y - ayuda mutua ya que en ese entonces la regulación y - protección laboral eran insuficientes; siendo otra - agrupación la denominada gildas, mediante las cuales proporcionaban a sus agremiados protección mutua mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte y - orfandad así como viudez, cabe mencionar que en los - pueblos medievales también se encontraban personas - que no afiliaban con gremio alguno, siendo estos - - siervos recién escapados de los latifundios, huérfanos, inválidos, etcétera, surgiendo poblaciones heterogéneas y móviles por lo que no fué posible mantener las relaciones primarias.

Por lo anterior para la prevención de los casos de infortunio personal y sobre todo desastre colectivo fue necesaria la creación y organización de juntas, recaudación de fondos y distribución de artículos de primera necesidad; así durante las Cruzadas,-

se instituyeron hospitales, los cuales mas bien eran asilos para diversos tipos de personas "extranjeras" siempre con la promesa de que al contribuir con fondos para su manutención serian perdonados sus pecados, obtendrian indulgencias, etcétera a sus contribuyentes.

Como resultado de lo anterior, en 1848 se funda una escuela para los deficientes mentales en la ciudad de Massachusetts, y en otros estados poco a poco se establecen instituciones especiales para los llamados de ánimo infantil, en el citado estado también en 1832 se estableció un asilo para ciegos, mientras que en Kentucky en 1823 se abre la primera escuela para sordomudos.

También se observa en esta época que la Seguridad Social aumentaba en favor de los más acaudalados de los señores y no así de la clase humilde, ya que la creación de leyes era con el fin de combatir la mencionada mendicidad, el robo porque estos les causaban temor; contemplando también leyes contra la movilidad y la acción colectiva de los obreros, ya que iba en contra de sus intereses.

Así se enlista en este período como se mencionó en el Décimo Cuarto Congreso Nacional de Sociología de 1963, tres cambios importantes:

- a) de instituciones misceláneas a instituciones especiales.
- b) de asilos a escuelas y hospitales
- c) de servicios locales a servicios estatales. (18)

(18) Instituto de Investigaciones Sociales de la -
Universidad Nacional Autónoma de México.-Estudios S
ciológicos.-1963.- pág. 105

B.3) ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA EPOCA MODERNA

Agrupado el hombre, se preocupa en esta etapa - por procurarse una elemental pero deficiente defensa en virtud del avance del proceso que dió por resultado en el siglo XVIII el nacimiento del sistema capitalista, y consecuentemente la clase trabajadora con el fenómeno del maquinismo así como la revolución industrial, tuvo necesidad de agruparse con fines profesionales y una mayor seguridad, ya que surgen gran número de accidentes industriales debido en gran parte a la falta de experiencia en construir, mantener y manejar fábricas con máquinas de fuerza motriz, -- así como muchas enfermedades ocasionadas por la falta de higiene en las mismas o también en viviendas - las cuales eran ocupadas por un mayor número de personas que el destinado a ellas, creándose poblaciones heterogéneas debido a los emigrantes de áreas rurales quienes sufrían grandes conflictos entre grupos, con lo que crecían los riesgos de epidemias y de desempleo.

En consecuencia de lo anterior, se crean las -- "cajas municipales de enfermedad", con las que se-

implanta la contribución obligatoria de los trabajadores con lo que se dá nacimiento al principio moderno del seguro obligatorio, siendo los alemanes quienes crean la primera legislación a este respecto.

Otto Von Bismarck expide en 1883 las primeras - auténticas leyes de Seguridad Social como una estrategia de control de proletariado creando la ley del Seguro Social para riesgos de enfermedades; además - el 6 de julio de 1884 entra en vigor la Ley sobre seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de empresas industriales; y 5 años después - en 1889, se crea el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

Mientras en Europa, Austria adopta leyes sobre seguros de accidentes de trabajo y sobre seguro de enfermedad en 1887; 4 años después Hungría también lo adopta; mientras que en Dinamarca se crea el seguro de vejez y un año después el de enfermedad y maternidad ampliándolo en 1901 con el de riesgos de trabajo, creando el de invalidez-vejez-muerte en 1913; asimismo Noruega dicta su primera legislación de protección contra riesgos de trabajo en 1895 y de seguro de enfermedad-maternidad en 1909.

Por lo que en los comienzos del siglo XX en el período de 1901 a 1918, ya cuentan con seguros sociales Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Reino Unido, Sevia, Rusia, Rumania y Bulgaria.

De este modo en América se promulga en 1924 la primera legislación sobre seguros sociales en la ciudad de Chile, siendo esta la introducción del seguro social de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, tres años después en Canadá se estableció el seguro de pensiones asistenciales; en 1935 en Ecuador, Bolivia y Estados Unidos en donde el Congreso de la Nación aprobó un proyecto de ley que estableció un sistema de seguridad social, que incluye seguro contra el desempleo y seguro contra la pobreza en la vejez, la viudez y la orfandad, no incluyendo el seguro contra enfermedad y siendo las prestaciones relativamente pequeñas, progresivamente durante el período de 1936 a 1943 el seguro de pensiones asistenciales también se establece en Perú, Venezuela y Panamá así como en Costa Rica, México y Paraguay, hasta lograr que sucesivamente todos los países americanos contaran con sus respectivos seguros sociales.

También en Asia se crea en 1922 la primera legislación de seguros sociales siendo ésta la de Japón, seguida de la de Afganistán (riesgos del trabajo) y posteriormente la de Marruecos (riesgos del trabajo 1945), continuando con la instauración de esos regímenes en la mayoría de los países de los continentes anteriormente mencionados.

Cabe mencionar que los regímenes de seguros so-

ciales ofrecen peculiaridades debido a que la protección y la forma de financiamiento varía en ellos, es decir, en algunos países encontramos que los riesgos profesionales no están protegidos por las leyes de seguridad social toda vez que al correr a cargo de los empleados son los sujetos que cubren el importe de las primas de este aseguramiento, o bien cuando la cobertura de estos riesgos comprende además a los trabajadores por cuenta propia, se les excluye sobre la legislación de riesgos del trabajo, o bien el propio Estado es quien corre con la cobertura de tales riesgos, o bien algunas legislaciones utilizan la expresión de seguridad social teniendo en realidad la cobertura más amplia.

En 1948 en Gran Bretaña se promulga la " Ley del Seguro Nacional ", que a la letra dice: " una ley para establecer un amplio sistema nacional de seguros en la que disponga pagos pecuniarios como subsidios por desocupación, subsidios de enfermedad, subsidio de maternidad, pensión por retiro, subsidio a la viudez, subsidio por tutela y subsidio por defunción; que derogue o enmiende las disposiciones vigentes relativas al seguro de desocupación, seguro nacional de sanidad, pensiones contributivas por viudez, orfandad y vejez y pensiones no contributivas de vejez; que dispongan como deben hacerse los pagos para el sostenimiento de un servicio nacional de - -

sociedad y atienda a otros propósitos relacionados - con las cuestiones antes mencionadas. " Ley con la - cual Inglaterra establece su Seguridad Social Inte - gral. (19).

En el mismo año en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 22, se establece " toda persona tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante un esfuerzo nacional y la coope - ración internacional, la satisfacción de los dere - chos económicos, sociales y culturales indispensa - bles a su dignidad y al libre desarrollo de su perso - nalidad. " (20)

También la Organización Internacional del Traba - jo (OIT) en 1952, logra la aprobación del convenio - 102, mismo que se refiere a la norma mínima de segu - ridad social que debe contener asistencia médica, -- prestaciones monetarias de enfermedad profesional, - asignaciones familiares, maternidad, invalidez y so - brevivientes.

Debido a los avances antes mencionados, surgen - las Conferencias Interamericanas de Seguridad Social realizándose la primera en Santiago de Chile, en don - de asistieron 21 países de América, de la Oficina Sa - nitaria Panamericana y de la Organización Internacio - nal del Trabajo en donde se dictaron 14 resoluciones al respecto a los problemas de Seguridad Social rela - cionados con la salud, educación, condiciones de de

(19) Centro Interamericano de Estudios de Seguri - dad Social CIESS.- Marco Conceptual de la Seguridad - Social 1984.- pág. 14

(20) IDEM.-pág. 14

sas de vida, trabajo adecuado, ingreso adecuado, - - asistencia médica y alimentación.

En México, en 1952 y 1960 se realizan dichas - conferencias, contemplándose en la primera de ellas - la extensión del seguro social a los campesinos, - - mientras que en la segunda conferencia se destaca la necesidad de que cada ser humano cuente con los me - dios suficientes para satisfacer sus necesidades en - un nivel adecuado a su dignidad.

Ahora bien por lo que respecta a los seguros vo - luntarios, la primera ley surge en España y Alemania principalmente en lo relativo a los accidentes de - trabajo mientras que el régimen obligatorio se dicta en 1919 dándose a conocer el reglamento respectivo - del seguro social obligatorio hasta 1921. Actualmen - te el seguro social pugna por proteger trabajadores - en industrias familiares, a los artesanos, no asala - riados, etcétera mediante la incorporación volunta - ria al régimen obligatorio de diversos grupos.

CAPITULO III

LA FAMILIA EN EL SISTEMA JURIDICO
MEXICANO

En este capítulo exponemos ideas acerca de la ubicación del Derecho de Familia en el sistema jurídico en general, por lo que tratamos sobre las ramas del Derecho Público, Privado y el llamado -- Derecho Social, citando características de cada una de esas ciencias, así como criterios de distintos juristas para tener una clara visión del tema que nos ocupa.

Mencionamos conceptos referentes a la constitución, organización e instituciones del Derecho de Familia como son el matrimonio, la patria potestad la filiación, el concubinato, el parentesco, etcétera, desde el punto de vista doctrinal y su regulación en nuestro Código Civil Vigente.

A) REGULACION DE LA FAMILIA EN EL
DERECHO CIVIL MEXICANO

Para tratar de ubicar correctamente nuestro Derecho de Familia, es necesario tener en consideración que desde la época romana el Derecho Público era constituido por las normas jurídicas -- aplicables a la actividad del Estado, mientras que el Derecho Privado se formaba con los preceptos -- aplicables a la actividad propia del individuo.

Actualmente la división entre ambos derechos no tiene el alcance que se pretendió dar a -- tal división ya que no existe absoluta separación -- entre ambos.

Ignacio Gelindo Garfias nos dá tres categorías con las que trata de explicar la distinción entre derecho público y derecho privado, mismas -- que a continuación se describen:

a) Aquellos que toman como fundamento de la distinción el " interés " predominante; cuando -- protege el interés general son normas de Derecho -- Público, en tanto las que tienden a garantizar el -- interés particular, serán de Derecho Privado.

cipa por su propia naturaleza del carácter público, por lo tanto no existe razón alguna para establecer dicha partición.

Antonio Cicu manifiesta que al no poder establecer una ubicación total dentro del Derecho Público o Derecho Privado a nuestro Derecho de Familia, debe surgir una rama más denominada de esa forma por el autor antes citado, en la que se produce la estructura del Derecho Público, porque el interés impuesto por la norma es siempre superior al interés individual. En el Derecho de Familia el interés individual se subordina al interés superior y menciona como ejemplo la relación conyugal agregando que no debe incluirse el Derecho de familia en el Derecho Privado, pero tampoco debe estar comprendido dentro del Derecho Público porque la familia no es un ente público.

Al igual que Antonio Cicu mencionaremos algunos otros autores que consideran necesaria la formación de un Derecho Especial, aparte de la ya tradicional división de Derecho Público y Derecho Privado; Valadappale, Gurvitch y Duquít entre otros afirman que una nueva rama denominada por Gurvitch Derecho Social y por Roublier Derecho Mixto, debe existir y éste debe estar constituido por un grupo de normas que presentan a la vez características de Derecho Público y de Derecho Privado y por

tal razón quedaría bien encuadrada en una u otra de las normas tradicionales.

Gurvitich considera que las relaciones de Derecho Privado se desarrollan en coordinación, las relaciones de Derecho Público son de subordinación y las relaciones de Derecho Social son de integración o inordenación.

Esto es, en las relaciones jurídicas que existan entre un deudor y un acreedor, en el Derecho Privado las situaciones de ambas partes son de igualdad, mientras que en las relativas al Derecho Público uno de los sujetos se encuentra en situación de sumisión en virtud de que obedece a la directiva de una autoridad superior que es el poder público y mientras tanto en las relaciones de Derecho Social, uno de los sujetos de la relación o ambos, actúan como órganos de una entidad colectiva a la que pertenecen como " miembros " en cuyo interés común realizan determinada actividad de interés colectivo que se confunde, por su calidad de miembro de la entidad, con su propio interés particular aún cuando anteponga en la realización de su conducta, los intereses generales del grupo a su interés privado.

Paul Roubier dice que existe un grupo de normas que integran lo que él llama "Derecho Mixto" el cual puede ser concreto o provisional (Derecho -

Laboral, Derecho Mercantil), y que se ha ido gestando en forma consuetudinaria, en forma paralela a cada profesión; además existe en opinión del autor -- mencionado un Derecho Mixto, abstracto o regulador, integrado por preceptos sancionadores que aluden a la aplicación de otras ramas del Derecho (Derecho - Procesal, Derecho Penal.) (22)

Así se aprecian como características en - el Derecho Público, que el Estado se destaca como - entidad soberana investida de poder público y pro - mulga las normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares así como las que se impone, - asimismo en su organización, entre los órganos que lo conforman y entre éstos y los particulares, mientras que en el Derecho Privado los sujetos que - crean la relación se encuentran sometidos a las normas de derecho mismas que no son creadas por ellos, sino simplemente las obedecen; y en el Derecho Social vemos que tiene un carácter protector de los - grupos o sectores los cuales se encuentran bien definidos como son obreros, campesinos, trabajadores-independientes, gente económicamente débil, proletarios, desvalidos, mismos que se encuentran regidos por sus disposiciones las que establecen un sistema de instituciones y de controles a fin de lograr que los intereses de las clases sociales sean una colaboración pacífica dentro de una convivencia justa.

Un concepto de Derecho Social es el que nos dá la jurista Sara Montero : " Derecho Social - es el conjunto de nuevas ramas jurídicas protectoras de ciertos sectores específicos del grupo social. Comprende el Derecho Social entre otros : el Derecho Laboral, el Agrario, el de la Seguridad Social y con ciertas reservas el Derecho Burocrático" (23)

Por lo antes expuesto se deduce que el Derecho de Familia debe considerarse ubicado en la rama del Derecho Privado, por ser éste quien rige las relaciones de los particulares entre sí, ya que para todo sujeto su esfera familiar es lo primor dial además de ser lo más íntimo y privado; no pudiendo ser considerado dentro del Derecho Público ya que éste regula la organización y funcionamiento del Estado y sus organismos públicos; y del Derecho Social tampoco ya que éste se refiere a grupos especiales como obreros, campesinos, etcétera, mientras que la sociedad en general se encuentra configurada por familias.

Ahora bien debemos hacer notar que en la actualidad el Derecho de Familia cuenta con una gran autonomía ya que reúne características de interés propio, además de tener perfiles exclusivos que lo determinan como particular e independiente, es decir autónomo.

(23) Montero Duhalt Sara.-Derecho de Familia.-Editorial Porrúa S.A.-Segunda Edición.-pág. 26

Guillermo Cabrales, autor argentino, señala algunas características de autonomía refiriéndose al campo laboral, las cuales aplicadas a la materia del Derecho de Familia disipa cualquier duda en relación a su autonomía en la materia que nos ocupa

Dichos criterios son:

Legislativo: aquí el Derecho de familia se independiza del tronco común que es la rama civil a través de leyes o códigos relativos al tema, pudiendo decir que México fue pionero en la materia al elaborar en 1917 la "Ley sobre Relaciones Familiares" que derogó la parte relativa del Código Civil de 1884 vigente en esa fecha. Al entrar en vigor el Código actual (1932), volvió a incorporarse la materia familiar dentro de su postulado y así ha permanecido; también los países socialistas (Polonia, Checoslovaquia, Cuba), así como Puerto Rico -- son ejemplo de dicha autonomía, a través de Códigos Independientes en materia familiar.

Por lo que respecta al criterio científico es por demás mencionar el interés en esta materia, ya que la desintegración de la familia se entiende como efecto y causa de la descompensación social en general, de ahí la preocupación que surge a distintos profesionistas como psicólogos, sociólogos, pedagogos y juristas entre otros, en donde éstos últimos tienen la inquietud de la correcta adre-

cuación de las normas jurídicas de la realidad familiar.

El tercer criterio es el didáctico, podemos decir que en todo el mundo se imparten cursos especiales referentes al Derecho de Familia, así como se organizan conferencias y cursos en relación con el tema, pudiendo encontrarse dentro de la enseñanza del Derecho Civil o como rama independiente.

Y el último criterio es el jurisdiccional en donde también el Derecho de Familia llena éste requisito puesto que existen juzgados y tribunales especializados en esta materia, creandose los juzgados de lo familiar en el Distrito Federal en 1971, afirmándose así el interés que existe por la materia que nos ocupa.

B) REGULACION DE LA FAMILIA EN LA DOCTRINA

Enseguida mencionamos algunas opiniones - de distintos autores en relación a la forma en que se encuentra regulada la familia, de donde se desprende su constitución, organización e instituciones que de ella emanan, de las cuales hablamos en forma breve y general en relación al tema que nos ocupa.

Jurídicamente la familia tiene un concepto más extenso que el sociológico, ya que como anteriormente se mencionó la familia desde el punto de vista sociológico comprende la pareja humana sola o con hijos considerándose como célula social; y jurídicamente es necesario versar acerca de las instituciones que de ella emanan en virtud de sus derechos y obligaciones, tales como el parentesco, matrimonio, filiación, etcétera, es decir son instituciones que surgen debido a los lazos que la conforman, surgiendo de la organización de las relaciones familiares, la creación de derechos y obligaciones como veremos a continuación.

En relación con las instituciones mencionadas anteriormente veremos que de ellas se derivan - algunas otras, por ejemplo, del matrimonio surgen - los regímenes patrimoniales del mismo, su nulidad y el divorcio; de la filiación se regula la patria potestad, la investigación de la paternidad y la adopción y en conexión directa con el parentesco y de - más lazos familiares, se tiene a la obligación alimentaria, la tutela legítima, el patrimonio de familia y la sucesión legítima.

Doctrinalmente, Galindo Garfias señala al Derecho de Familia como " un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familia entre sí creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes. Esas facultades y deberes de carácter asistencial, que nacen entre -- los parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos)- entre ascendientes y descendientes un aspecto de potestades y sujeciones establecidas para la protección de los hijos. " (24)

Rafael de Pina dice que el Derecho de Familia es " el conjunto de las normas de Derecho Positivo referentes a las instituciones familiares ", es decir, que regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre los miembros.

Y para la jurista Sara Montero conceptúa al Derecho de Familia como: " la rama particular de el derecho que regula las relaciones familiares, - las relaciones de los sujetos que tienen entre sí - vínculos emergentes de la unión intersexual (matrimonio o concubinato), o del parentesco consanguíneo, por afinidad o por adopción ". Y agrega en forma más descriptiva que: " el contenido de Derecho de Familia está formado por las normas jurídicas -- que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares surgidas -- éstas por el matrimonio, concubinato o parentesco " (25)

Rojina Villegas manifiesta que " las relaciones jurídicas del Derecho de Familia, son aquellas vinculaciones de conducta que se constituyen por el parentesco, matrimonio, concubinato, el divorcio, la patria potestad, o la tutela " y para el citado autor el parentesco y el matrimonio son las fuentes principales del Derecho de Familia. (26)

(25) IDEM.- págs. 32,34 y 35

(26) Rojina Villegas Rafael.- Compendio de Derecho Civil.- Introducción, Personas y Familia.- Editorial Porrúa S.A.- México 1978.- pág. 252

MATRIMONIO

Se puede decir que esta institución es un pilar de suma importancia en el Derecho de Familia, etimológicamente proviene del latín "MATRIMONIUM"- que se compone de dos vocablos (madre) y monium- (cargas) otras voces latinas empleadas en las diversas hipótesis etimológicas que revelan un contenido social son matem/monens (defensa y protección de la madre); matrem/mones (fidelidad al marido); matre/nato (madre y unión en una sola carne).

Modestino define al matrimonio como " la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos."

Santo Tomás de Aquino decía " el matrimonio en cuanto es oficio de la naturaleza, en cuanto es sacramento por el derecho divino, en cuanto es oficio de la comunidad, pertenece al Derecho Civil." (Suma Teológica)

Sara Montero, lo define como " la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellos una comunidad-

de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley "; aunque se debe observar que en otras culturas y en distintos tiempos existe o existió el matrimonio poligámico, siendo un ejemplo algunos pueblos de cultura masculina.

La misma autora nos da otro concepto de tipo genérico " matrimonio es la forma legal de constituir la familia a través de la unión de dos personas de distinto sexo que establecen entre ellas una comunidad de vida regulada por el derecho " (27).

Y en relación a la evolución de esta institución, distingue diversas etapas que se dieron en varias culturas siendo la primitiva promiscuidad sexual, el matrimonio por grupos que asume a su vez variantes, el matrimonio consensual, el matrimonio-solemne, el matrimonio canónico y el matrimonio civil, de los cuales solo haremos mención por no ser el objetivo de este trabajo , y por último nos dá la jurista otra definición que dice " el matrimonio es un contrato solemne de Derecho de familia y de interés público que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre ".

(27) IDEM.- págs. 97 y siguientes

Planol dice del matrimonio " que es el -- acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad." (28)

Para Bonnacase el matrimonio es una institución la cual esta formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización social y moral, que corresponda a las aspiraciones del momento, a la naturaleza permanente del mismo y a las direcciones que le imprime el derecho.

El matrimonio es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer y que crea un vínculo permanente, pero disoluble, -- bien por voluntad de los cónyuges, bien por disposiciones de la ley." (29)

Así vemos que en la primera etapa de la -- teoría tradicional sobre la evolución del matrimonio y la cual es la primitiva promiscuidad, se supone -- que corresponde a la etapa del salvajismo anterior a esta cultura, en donde el ser humano solo cumplía -- con las exigencias de la naturaleza sin más trabas -- que las impuestas por la misma, siendo ésta teoría -- puesta en duda a partir del siglo XIX aduciendo que -- en ningún lugar se encuentran vestigios de un indiscriminado comercio sexual y se menciona también que -- los primates tienen ciertos principios selectivos y -- permanentes entre las parejas reproductoras.

(28) Gelindo Garfias Ignacio.-Derecho Civil.-Editorial Porrúa S.A. pág. 475

(29) IDEM .- pág. 460

En las relaciones sexuales por grupos, surge el matrimonio por grupos llamado también cenogamia que consiste en la relación sexual establecida entre un grupo de hombres con un determinado grupo de mujeres en el cual todos son cónyuges en común excepto que tenían estrictamente prohibido el ayuntamiento sexual es decir la primera restricción moral, convertida en un tabú, fue el parentesco con sangulneo aparentemente, por lo que los miembros varones de una tribu tienen que buscar mujeres fuera de la misma y viceversa, las mujeres no pueden casarse con los varones de su familia extensa surgiendo de ahí la exogamia que es la relación sexual con los miembros de tribus diferentes a los de la propia.

Anterior a la exogamia se dió la endogamia consistente en que los miembros de las tribus podían tener relaciones sexuales entre sí, con la excepción de que no fueran ascendientes o descendientes.

El matrimonio por raptó, fue uno de los más usuales realizado en diversos pueblos, de los cuales quedaron vestigios. Siendo un factor el que originó dicho tipo la exogamia que prohibía como ya se dijo el matrimonio entre los miembros de una misma tribu.

También se puede considerar que es el primer paso a la monogamia; el régimen patriarcal sienta sus raíces ya que la mujer es dominada totalmente, pues el raptor la considera objeto de su propiedad. El parentesco se establece por línea paterna - en esta etapa.

Matrimonio por Compra, aquí se hace una - división respecto de las actividades del hombre y -- la mujer en el matrimonio, pues debido a su fuerza- física el varón se dedica a la caza y a la guerra, - mientras que la mujer al cuidado de la prole así como a su producción, por lo que el primero fue conajderado productor de bienes mientras que la segunda- productora de servicios, por lo que se le desdeñaba

En Grecia y Roma fueron las civilizacio - nes que transmitieron a otros pueblos el matrimonio por compra y al igual que los hebreos, siendo entre gados el precio de la novia al padre o al ascendien - te más cercano.

Algunas variantes de este tipo de matrimo - nio son el matrimonio por servicio o por intercam - bio; subsistiendo esta última costumbre en Nueva -- Guinea en una tribu, en las islas Salomón y en Suma - tra.

Ahora bien, otra forma es la que surge de la unión de un hombre y una mujer simplemente con - un libre consentimiento, a éste tipo se le denomina

matrimonio consensual, es decir no se requiere de formas específicas y solemnes para que el mismo tenga validéz y se mencionan como características la permanencia y unicidad, de este tipo de matrimonio se derivan el romano, canónico y civil.

En el matrimonio romano se considera como un hecho natural el inicio de este con la unión física de ambos cónyuges en donde se establecía un estado de vida conyugal siendo importante la affectio maritalis la que se manifestaba por la vida en común, permanencia y trato recíproco de esposos.

El matrimonio canónico surgió gracias a la influencia del cristianismo, por lo que el matrimonio, el nacimiento y la muerte fueron siendo de la incumbencia de la iglesia a través de los servicios parroquiales. En el Concilio de Trento se estableció a través del derecho Canónico, la organización del matrimonio como un sacramento revistiendo un carácter ceremonial muy importante, acompañado casi siempre de festividades sociales; esta forma tiene como características el ser indisoluble y constituir un sacramento.

Actualmente el matrimonio civil, se encuentra revestido de solemnidad, y consiste en que forzadamente tiene que realizarse frente a un juez del Registro Civil quien preguntará a los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio y ante la

afirmación se procederá a manifestar que en nombre de la ley y de la sociedad han quedado unidos en -- legítimo matrimonio, para que en seguida se levante el acta correspondiente y sea firmada por los con -- trayentes y testigos.

El matrimonio Consensual Moderno consiste -- en que es creado por el mutuo consentimiento de -- las partes contrayentes y cuya validez no depende -- de ceremonia alguna ya sea civil o religiosa, esta -- forma es una creación de los jueces de diversos es -- tados de la Unión Americana, sin apoyo en legisla -- ción alguna, esta forma ha subsistido y aunque exis -- ten ya formalidades para contraer matrimonio en va -- rios estados como el de Oklahoma, el Tribunal Supe -- rior ha resuelto que tales disposiciones no invali -- dan el matrimonio consensual informal.

LOS ESPONSALES

Los esponsales es la promesa para contraer matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, y para que tenga validez debe reunir los siguientes -- requisitos : edad para contraer matrimonio, forma -- escrita, aceptación del compromiso y de ser necesari -- o, consentimiento de los padres del prometido o --

prometida (o tutor), si uno de ellos o ambos son menores de edad, el cumplimiento de la promesa de matrimonio no es coercible, pero su incumplimiento tiene efectos compensatorios de los gastos que hubiere hecho el prometido que no dio causa al incumplimiento; la ruptura de la promesa otorga a la prometida el derecho a exigir una cantidad de dinero a título de reparación moral.

CONCUBINATO

El concubinato es la vida marital de varón y mujer solteros, sin que hayan celebrado el acto solemne del matrimonio y éste, después de haberse prolongado cinco años produce a los concubinos el derecho recíproco a heredarse y a recibir alimentos no siendo necesario el transcurso de ese tiempo en caso de que hayan hijos entre ambos.

Si ha existido concubinato entre el padre y la madre, se presumen hijos de los concubinos los que nazcan después de los 180 días contados a partir del comienzo del concubinato y en caso de que éste desaparezca serán considerados hijos de los concubinos los que nazcan dentro de los trescientos siguientes a la extinción de esta relación.

En caso de que falleciera alguno de los -- concubinos, la ley establece en relación a la indemnización correspondiente, que podrá ser reclamada - a falta de cónyuge supérstite e hijos menores de 16 años por el concubinario o en su caso la concubina.

Por lo que podemos mencionar como conse -- cuencias jurídicas del concubinato el derecho a alimentos por causa de muerte a través del testamento- inoficioso; derecho a la porción legítima en la sucesión ab-intestato y presunción de la paternidad - respecto a los hijos.

DIVORCIO

El término Divorcio, proviene del latín - " DIVORTIUM" que significa disolución del matrimo - nio en sentido jurídico.

Un concepto jurídico es el que nos da la - jurista Sara Montero Duhalt : " Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido ". (30)

Esta figura surgió propiamente al mismo -- tiempo en que el derecho intervino para organizar -

(30) Montero Duhalt Sara.-Derecho de Familia.-Edi - torial Porrúa S.A.-págs. 196 y 197

jurídicamente en matrimonio, como un derecho concedido al varón de " repudiar " a la mujer en ciertos casos, por ejemplo en el adulterio y en la esterilidad.

Históricamente, en nuestro país en el derecho azteca se aceptaba el divorcio en los casos de adulterio o esterilidad de la mujer.

El Código de Napoleón de 1804 tenía como causales de divorcio el adulterio, la sevicia y las injurias graves; acepta el divorcio por actos culposos, y lo rechaza en aquéllos casos en que uno de los cónyuges padece alguna enfermedad mental no imputable.

Por lo anterior los Países Bajos así como Francia e Inglaterra admiten el divorcio por culpa grave de uno de los esposos; Suiza, Portugal y Turquía permiten la disolución del vínculo aunque no exista culpa por parte de alguno de los consortes. La Unión Soviética acepta la disolución del vínculo matrimonial con el solo deseo de las partes.

En México los Códigos Civiles de 1870 y -- 1884 no aceptan el divorcio vincular y sólo permiten la separación de cuerpos, que es una dispensa de la obligación de la cohabitación en ciertos casos de enfermedad de alguno de los cónyuges.

La Ley de Relaciones Familiares de 1917 reglamenta minuciosamente el divorcio y además insti-

tuye el divorcio por mutuo consentimiento, en base a las disposiciones de la Ley de Divorcio de 1914.

El Código Civil de 1928 para el Distrito y Territorios Federales acepta los términos de la Ley de Relaciones Familiares, pero además reconoce la posibilidad de disolverlo por mutuo consentimiento de los cónyuges, no interviene la autoridad judicial, es autorizado por un juez del Registro Civil, siempre que los cónyuges sean mayores de edad, que no tengan hijos y hayan liquidado la sociedad conyugal en caso de que ésta existiera, características con las que se introduce el procedimiento del Divorcio Administrativo.

El Divorcio se clasifica en : Divorcio vincular, Divorcio no vincular o separación de cuerpos, Divorcio Contencioso o necesario, Divorcio por mutuo consentimiento voluntario y el Divorcio administrativo mencionado anteriormente.

El Divorcio Vincular existe cuando se disuelve el vínculo matrimonial, produciendo el efecto de que la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges deja de existir y cada uno de ellos recobra su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Divorcio No Vincular o Separación de Cuerpos, se presenta cuando uno de los cónyuges presenta alguna enfermedad crónica o incurable, que sea -

además contagiosa o incurable, cuando sufra enajenación mental o bien presente impotencia después del matrimonio, el cónyuge sano puede solicitar al juez competente la autorización para vivir separado, es decir, dispensado del deber de cohabitación, subsistiendo el deber de fidelidad y de ayuda mutua; a -- éste tipo de divorcio el Derecho Canónico lo denomina separación de cuerpos.

El Divorcio por mutuo consentimiento voluntario, es el solicitado por el acuerdo de ambos -- cónyuges.

El Divorcio Contencioso o Necesario, es el solicitado por uno de los cónyuges, quien demanda -- la disolución del vínculo matrimonial en un juicio ordinario civil planteado en contra de su consorte, argumentando una disputa sobre las causas que impiden la subsistencia de las relaciones conyugales y -- que además debe encontrarse prevista como causa de divorcio en el Código Civil, las cuales deben ser -- debidamente probadas ante el Juez de lo familiar -- quien será el que dicte una sentencia que decrete -- el divorcio solicitado.

Esta figura, al igual que los diferentes -- tipos anteriormente mencionados se encuentran contemplados en nuestro Código Civil Vigente, mismos -- que estudiaremos más adelante en base a nuestra legislación.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

Otro concepto jurídico de Divorcio es el que nos dá Ignacio Galindo Garfias : " El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en la vida - de los consortes declarada por una autoridad competente y por alguna de las causas expresamente establecidas por la ley. " (31)

PARENTESCO

Etimológicamente parentesco proviene del latín " parentatus " de " parens " , pariente.

El parentesco es una manifestación primaria de la solidaridad social y se origina en los -lazos de afecto que derivan de la comunidad de sangre, del matrimonio y de la adopción, es decir, es la relación que se establece entre los sujetos que descienden de un tronco común o unos de otros; - - éste figura al igual que el matrimonio es una fuente importante del Derecho de Familia.

Galindo Garfias nos dice que el concepto jurídico del parentesco es: " El nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado, se denomina --parentesco. "

Y agrega, los sujetos de esa relación son-
entre sí parientes. El grupo de parientes y los cón-
yuges constituyen la familia " (32)

Otra definición es la que nos dá Sara Mon-
tero, Parentesco : "Es la relación jurídica que se-
establece entre los sujetos ligados por consanguini-
dad, la afinidad o la adopción. " (33)

CLASES DE PARENTESCO

En nuestro Derecho el concepto jurídico de
parentesco comprende tres clases : parentesco con -
sanguíneo, parentesco por afinidad y parentesco ci-
vil o por adopción.

El parentesco consanguíneo surge por la re-
lación que existe entre las personas que derivan de
un mismo tronco en común, son sujetos unidos por la
zos de sangre.

El parentesco por afinidad es el que se -
crea cuando dos sujetos hombre y mujer contraen ma-
trimonio y los parientes de uno de los cónyuges pa-
san a ser también parientes en el mismo grado del -
otro cónyuge.

Y el parentesco Civil o por Adopción es el
que surge de la voluntad de una persona dentro de -

(32) IDEM.- página 446

(33) IDEM.- página 46 y sig.

un procedimiento establecido por la ley para considerar a un menor o incapaz hijo suyo otorgándole - los cuidados y protección necesarios.

Las consecuencias creadas por esta figura - son principalmente las jurídicas, por las que se -- crea el derecho y la obligación de alimentos, el de recho a heredar en la sucesión legítima, en la tute la legítima constituye la base para el nombramiento del tutor y además confiere la facultad de exigir - alimentos, es decir la comida, el vestido, la habi- tación entre otras cosas.

FILIACION

Es la relación que existe entre padre, ma- dre e hijos y tiene como elementos constitutivos en relación a la madre " el parto " que es el hecho -- que permite conocer la filiación en forma directa e indirecta; por lo que respecta a la paternidad, - - existe solamente una presunción basada en indicios - ciertos que verdaderamente permiten concluir que -- tal varón es el autor del embarazo de la madre, des prendiéndose que la vida del hombre se encuentra li gada a la fecundación, la gestación y el parto.

Existen diversas especies de filiación, la cual se puede derivar de una relación de descendencia o de voluntad declarada por la que una persona adquiere los derechos y obligaciones que nacen de la paternidad o maternidad, respecto de otra persona, por lo anterior la filiación puede ser consanguínea o adoptiva.

La filiación consanguínea, puede ser a su vez matrimonial y extramatrimonial, dándose el primer caso cuando los cónyuges se encuentran unidos en legítimo matrimonio y el segundo caso cuando este vínculo matrimonial no existe; la filiación es establecida también cuando el presunto padre hace un reconocimiento voluntario mediante formas y requisitos legales y surge también por la imputación de paternidad derivada de una sentencia en acción de reclamación de estado, que es la capacidad de goce de derechos de familia o derechos políticos, interpuesta por el hijo o su representante legal.

La filiación civil o adoptiva es el resultado del acto de adopción en donde el adoptante se convierte en padre o madre y el adoptado en hijo.

Jurídicamente la filiación es el parentesco más cercano en líneas ascendente o descendente, por lo tanto es considerado de primer grado y por consecuencia existen derechos y deberes de alimentos, sucesión legítima, tutela legítima, así como la configuración de ciertos delitos y atenuantes en materia penal.

C) REGULACION DE LA FAMILIA EN LA
LEGISLACION.

Cabe recordar las diversas etapas por las que nuestro Código Civil en esencia se determinó en materia de Derecho de Familia.

En la época precolombina o de los aztecas, el matrimonio siempre fue protegido por sus leyes, siempre con el propósito de lograr la estabilidad familiar; mientras que en la Colonia la religión tuvo una influencia determinante en la familia, protegiendo al matrimonio con el fin de establecer nexos permanentes, consagrándolo como un sacramento, no siendo posible su disolución por voluntad divina, quedando limitada la voluntad de la pareja.

El 19 de marzo de 1812 fue promulgada la Constitución de Cádiz, misma que rigió a la Nueva España en el inter de la Colonia a la Independencia la cual contenía algunas disposiciones anticlericales y limitaba la autoridad del Rey, siendo desplazada por el plan de la Profesa por no cubrir las necesidades de la nueva nación.

En la Constitución de 1824 tenemos como antecedentes, los que sirvieron de base para su pro -

mulgación, la necesidad de buscar un nuevo cuerpo -
 normativo jurídico adecuado a la etapa de la inde -
 pendencia, ya que en virtud de haberse encontrado -
 dominados por los españoles, los mexicanos, solo --
 conocían de sus obligaciones no teniendo derechos.

Rayón fue el primero en elaborar un pro --
 yecto de Constitución al que llamó Elementos Consti -
 tucionales; influenciado por los ideales de Ignacio
 López Rayón, José María Morelos y Pavón elabora un -
 decreto constitucional que denominó " Sentimientos -
 de la Nación " que consta de 23 puntos en los que -
 enmarca las necesidades del país, de la educación -
 por ejemplo, así como la forma de gobierno, de su -
 dependencia y soberanía frente a otros países, la -
 abolición de la esclavitud, etcétera, surgiendo así
 nuestra primera Constitución Mexicana, la que refl -
 riéndose a la familia trataba la prohibición a la -
 invasión del domicilio de los ciudadanos respetando
 se como un recinto sagrado.

En 1857 la Constitución de este año, conte -
 nía disposiciones que desagradaban al Clero, como -
 eran que la Iglesia no podía administrar o poseer -
 bienes raíces, se suprimía el fuero eclesiástico y
 militar en los asuntos civiles, los artículos terce -
 ro y séptimo proclamaban la libertad de enseñanza -
 y de prensa respectivamente, el artículo quinto de -
 claraba que los votos monásticos eran contrerlos a -

la libertad del hombre y facultaba por tanto a los religiosos para abandonar el claustro si así lo deseaban, el artículo 123 permitía al Estado intervenir en materia de punto religioso. (34)

El 12 de julio de 1857, el Licenciado Don Benito Juárez puso en marcha las Leyes de Reforma, - las que generaron grandes cambios en las relaciones del individuo y la Iglesia y de ésta y el Estado, - en donde nuevamente el Estado toma las funciones -- que había delegado a la Iglesia, ya que ésta se encargaba de registrar actos del estado civil de las personas, en base al siguiente decreto:

1º Se establece en toda la República el Registro Civil.

2º Todos los habitantes de la República es tan obligados a inscribirse en el Registro a excepción de los ministros extranjeros, sus secretarios y oficiales.

3º El que no estuviere inscrito en el Re gistro no podrá ejercer sus derechos civiles y además sufriría una multa, desde uno hasta quince pesos exceptuándose los hijos que se encuentren bajo la patria potestad y los que según las leyes están sujetos a tutela y curatela, quienes solo serán res ponsables, cuando no se inscriban después de haber entrado en el goce de sus derechos. (35)

(34) Quirarte Martín.-Visión Panorámica de la Historia de México.-pág. 66

(35) De la Torre Villar Ernesto.-Historia de México Documental.-Tomo II.-pág. 195

Con las Leyes de Reforma, se suprimía la -
intervención de la iglesia en asuntos civiles como-
son el nacimiento, el matrimonio como forma de esta-
blecer la familia con todas sus consecuencias de --
las relaciones que resulten, estableciendo para el
matrimonio civil ante que autoridades debe de cele-
brarse, así como las solemnidades convenientes a su
validez y firmeza, el cumplimiento de las formalida-
des y la manifestación libre de la voluntad de los-
contrayentes de querer unirse en matrimonio, así cu
mo los requisitos indispensables: de igual manera -
interviene en el suceso de la muerte para que solo-
su intervención sortiera todos los efectos civiles.

En 1870 las relaciones familiares y las re
laciones contractuales son contempladas en el Códigi-
go Civil, por lo que los individuos son regidos por
sus normas.

Respecto del matrimonio, el Código Civil -
de 1870 así como el de 1884 lo contemplan de la si-
guiente manera, el primero manifiesta que el matri-
monio es la sociedad legítima de un solo hombre y -
de una sola mujer, que se unen con vínculo indisolu-
ble, para perpetrar la especie y ayudarse a llevar-
el peso de la vida. El divorcio no es aceptado como
forma de disolver el vínculo matrimonial, protegién
do así a la familia.

Mientras que el Código Civil de 1884 al -- respecto nos dice, que el matrimonio es la única -- forma de perpetuar la especie, además señala los de -- rechos y obligaciones de los cónyuges que nacen de -- éste contrato; por ejemplo la incapacidad de la mu -- jer para ejercer sus derechos, ya que por casarse - solamente, quedaba bajo la tutela del esposo, per -- diendo todos sus derechos.

En la Constitución de 1917, a pesar de las reformas en donde la ley favorecía ya los intereses de la clase trabajadora, la obligatoriedad y libertad de la enseñanza, así como la determinación de - que fuera laica, el derecho de propiedad y otros, - la familia seguía contemplándose bajo la influencia del Derecho Romano y después del Derecho Canónico, - sin respetar la igualdad de individuos por lo que - se decreta la Ley sobre Relaciones familiares de -- 1917, regulándose la institución matrimonial por la ley mencionada, del 12 de abril de 1917 al 1º de -- octubre de 1932 la cual había sustituido al Código Civil de 1884.

El Código de 1928 entró en vigor hasta - - 1932 y en nuestros días ha sufrido numerosas reformas sobre todo a partir de 1970.

Por lo anterior encontramos reguladas en - nuestro Código Civil Vigente las fuentes del Dere - cho de Familia, por ejemplo el matrimonio se encuen

tra previsto en el Libro Primero, título V, en donde el capítulo I trata de los Esponsales en el artículo 139 que dice: " La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales "; en el capítulo II habla de los requisitos para contraer matrimonio, abarcando los artículos 146 al 161, en el primer artículo citado dice: " El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige "; también habla de la capacidad de las partes en su artículo 148 : " Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito federal o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas."

Asimismo en el artículo 156 preveé en sus diez fracciones los impedimentos para contraer matrimonio, ya que si éste es realizado mediante las prohibiciones legales, el mismo será ilícito y las consecuencias jurídicas son diversas, ya que habrá lugar a la nulidad relativa, nulidad absoluta o simplemente será ilícito pero no nulo.

También encontramos un capítulo que habla acerca de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y otro con relación a los bienes de los cónyuges.

En su título sexto, nuestro Código Civil - se refiere a el parentesco y los alimentos; el artículo 292 dice : " La ley no reconoce más parentes - cos que los de consanguinidad, afinidad y el civil!"

Art. 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Art. 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

En el capítulo II se refiere a los alimentos, y los artículos 301 y 302 a la letra dicen:

Art. 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los dá tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Art. 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. Los concubinos estan obligados en igual forma a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635 del mismo Código que nos ocupa. (36)

(36) Leyva Gabriel/Cruz Ponce Lizandro.-Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.-8ª Edición.-Miguel Angel Porrúa S.A.-México.- pags. - 40 y siguientes.

Las otras fuentes de las que trata nuestro Código en su título séptimo al título duodécimo son de la Paternidad y de la Filiación; de la Patria - Potestad; de la Tutela; de la Emancipación y la mayoría de edad; de los ausentes e ignorados; y del Patrimonio de la familia en su capítulo único, mismas fuentes que aunque se relacionan con nuestro -- tema únicamente mencionamos por ser extenso a fin - de avocarnos concretamente a la Familia y la Seguridad Social.

CAPITULO IV

LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA COMO UNO
DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como ya vimos la familia es la unidad básica social que forma a las personas en la sociedad y ésta presenta tres funciones denominadas " universales ", la sexual y reproductiva mismas que responden a sentimientos de tipo filial (seguridad y afecto) y la tercera de socialización que está encaminada a la orientación y formación primaria de los hijos.

" En consecuencia . . . el adulto normal en todas las sociedades humanas pertenece, por lo menos a dos familias estrictas: una familia de orientación, en cuyo seno ha nacido y ha educado y que incluye al padre, a la madre, a los hermanos y las hermanas, una familia de procreación, que establece con su matrimonio y que incluye al marido, a su mujer, a sus hijos y a sus hijas." (37)

Es decir, se podría dar una mala orientación a la personalidad infantil de los hijos hacia los diferentes valores existentes, tales como la moral y las buenas costumbres al igual que lo relativo a las relaciones de igualdad entre sexo, razas o clases y hacia las prácticas democráticas, si sus experiencias familiares les hacen vivir lo contrario .

Si bien es cierto que la familia a pesar de los cambios que han sufrido en la época actual, como es el hecho de que los principios de la sociedad moderna se basan en la igualdad y en la democracia y como consecuencia el papel que desarrolla la mujer, son en gran medida al servicio y promoción de los roles del esposo considerando menos importantes la estabilidad o permanencia familiar, papeles que la sociedad actual debido a las innovaciones científicas considera nuevas maneras de ver, valorar y juzgar los valores universales, también es cierto que sigue siendo indispensable, ya que es el primer impacto del ambiente social sobre la persona.

Esto es, la estabilidad de la familia a pesar de los cambios radicales existidos en la sociedad, no puede ser sustituida o modernizada sin bases específicas, toda vez que de ella depende en primer lugar la personalidad del individuo así como su estabilidad moral, psicológica y emocional entre otras.

Desprendiéndose de dicha educación que la conducta humana se encuentra fundamentada por valores tales como el honor, la justicia y el bien -- entre otros, mismos que son influenciados por los -- medios de comunicación, así como la opinión pública, el derecho, la economía, la religión, etcétera.

Actualmente la familia , no obstante de -- ser una institución con diversas facetas y de encontrarse en constante movimiento no ha perdido sus -- antiguas funciones.

" La familia moderna, es una institución -- viva y fundamental. Es y seguirá siendo una institución indispensable en el futuro previsible; sus -- raíces llegan hasta lo primario, lo fundamental; es la mayor esperanza de la humanidad y la mayor bendición de ésta. Pero la familia no opera hoy como institución independiente o dominante; es, más bien -- una criada, sólo dispone del tiempo libre que se le concede graciosamente, sus tareas le vienen impuestas desde afuera, sus ingresos están sometidos a -- una apropiación arbitraria, no puede realizar plenamente ninguna de sus funciones específicas y la mayoría de éstas se va limitando por condiciones que controlan la familia, imponen exigencias, la persuaden, la seducen o la distraen. " (38)

A) ESTABILIDAD MORAL

En el presente capítulo tratamos del significado conceptual de lo que es la estabilidad, así como estudiamos algunas ideas y doctrinas dadas por distintos autores y estudiosos de la materia.

ESTABILIDAD, del latín STABILITAS significa permanencia, duración, firmeza.

Concepto que encierra cualidades que en la actualidad se ven afectadas por la dinámica de la vida, la que como ya dijimos se encuentra influenciada por valores basados en el ocio y el consumo de las grandes ciudades observando también que las novedades y experiencias más superficiales, como son el modo de vestir, reciben una alta valoración en el ámbito familiar.

Mientras que los valores universales se ven descuidados dando por resultado una influencia negativa en la conducta humana, olvidándose de la necesidad de crear una conciencia moral que respalde sus actos.

Entendiendo por conciencia moral el sistema del pensamiento con el cual una persona hace frente a los problemas de conducta; la conciencia -

moral lo es, en el sentido de que determine lo que es bueno o malo para la persona concreta en una actuación determinada, pero no en el sentido de que sea siempre un mero reflejo de costumbres.

En la vida moral, en sentido estricto, tiene un papel preponderante la interioridad de la conciencia en el hombre, así como la unilateralidad, incoercibilidad y autonomía.

El criterio de interioridad, se antoja sencillo, ya que de él se desprende que la moral rige los actos humanos del individuo motivados por aspectos personales que lo impulsan al actuar teniendo su fundamento en la frase " COGITATI ANIS PUENAM -- NEMO PATITUR " (El pensamiento no delinque).

Siendo la moral un modo de valorar el obrar del individuo.

En virtud de lo anterior, se observa que lo moral no es del todo interno, pues en forma objetiva se debe manifestar dicha interioridad en acciones de las denominadas externas.

Respecto de la autonomía, el filósofo KANT dice, que exige que la moral sea autónoma, lo cual significa AUTÓS-PROPIO, NOMIO-NORMA O LEY siendo de esta forma el sujeto destinatario y creador del precepto, legislador y súbdito al mismo tiempo.

También García Maynez plantea " Autonomía - quiere decir autolegislación, reconocimiento espontáneo de un imperativo creado por la propia conciencia." (39)

(39).-García Maynez Eduardo.-Introducción al estudio del Derecho.-3ª Edición.-Editorial Porrúa S.A.-México 1980.-página 22

Aunque el mismo autor postula que no se puede entender la autonomía como autolegislación, como producto del albedrío de un sujeto, sino que la autonomía es entendida como libre adhesión a las normas morales.

Notoriamente y en base a la observación anterior, empíricamente podría plantearse el carácter heterónomo en la moral, ya que se encuentra sometida a las normas morales que dicta la colectividad.

En toda la sociedad se presenta dialécticamente la moral individual frente a la moral social, teniendo como resultado la adecuación de la moral individual a los principios morales de una sociedad no pudiendo establecer normas distintas o contradictorias creadas por los demás.

La Unilateralidad de la norma moral, estriba en que ésta, al estatuir sus deberes, aunque éstos se relacionen con otras personas, no contraponen al actuar del obligado, las acciones de otra persona, ya que al moralmente obligado no existe otra persona facultada para exigirle el cumplimiento del deber.

Ahora bien, hablaremos de la coercibilidad y la coacción, conceptos que no son sinónimos y por lo tanto no deben ser confundidos.

Del Vecchio explica "son conceptos distintos en efecto:

-La coacción, en general, sin distinción entre física y psíquica, es la acción - que se ejerce sobre una o varias personas, para constreñirlas a obrar de una manera determinada. Como es evidente la coacción solo aparece cuando no se cumple voluntariamente el Derecho.

En cambio

-La coercibilidad, es la posibilidad jurídica de coacción, es decir la coacción virtual, en potencia y no en acto: es una sanción latente o posibilidad -- que se actualiza en caso de violación - de la norma. " (40)

La coercibilidad no significa la existencia de una sanción por el no cumplimiento de una - norma jurídica, sino la posibilidad jurídica de -- aplicar una sanción aún contra la voluntad del individuo.

De lo anterior se deduce que a pesar de - que la moral tiene sanciones, éstas no se derivan del sistema normativo, sino que el castigo depende de qué tan adherido se encuentre el sujeto a los - valores morales, pues dichas sanciones solo toman fuerza en tanto que el hombre las adopta en una -- forma consciente y libre, como si el mismo las dictara o dispusiera.

B) ESTABILIDAD ECONOMICA

Como ya sabemos la estabilidad, sinónimo de permanencia, duración y firmeza es punto base - para cualquier familia, misma que de acuerdo a su solvencia económica logrará un progreso y desarrollo en los aspectos sociales y culturales, lo que deja relucir que si bien es importante la economía a nivel familiar también lo es entre naciones debido a que su desarrollo económico depende del progreso y bienestar de quienes la conforman.

A este tipo de economía se le denomina -- " Economía Política " que conceptualmente es la ciencia que trata de la riqueza de las naciones y de las causas de su aumento y disminución.

La cuna de esta ciencia la encontramos en Francia durante el reinado de Luis IX ya que en esos tiempos dicha nación se encontraba en un estado de miseria espantosa y de rebajamiento moral -- por motivo de la guerras sostenidas, por lo excesivo de los impuestos y la opresión de la nobleza -- entre otras cosas.

Por lo que algunos filósofos buscando la razón de dichas consecuencias, concluyeron que debería existir una causa natural.

Quesnay, médico de Luis XV se propuso descubrir y exponer una teoría de los derechos naturales del hombre en todas sus relaciones sociales, teoría fundada en principios tan ciertos como aquéllos en que se basan las ciencias físicas y por lo que se le puede llamar el padre de esta ciencia la que denominó " Derecho Natural " .

Esta ciencia comprendía las relaciones de el gobierno con sus semejantes y con la propiedad, adoptando para esta ciencia el nombre de " Economía Política ", misma que comprendía el dominio entero de las relaciones sociales del género humano bajo los aspectos físicos y morales. Tenía por objeto descubrir las leyes del orden en sus relaciones con la libertad, la propiedad y la autoridad, los tres elementos esenciales de toda organización social.

Quesnay en su obra derecho natural investiga, colocándose desde un punto de vista general, la esencia de estos derechos naturales.

Posteriormente en su obra "Máximas Generales del Gobierno Económico de un Reino Agrícola ", trató de determinar en una serie de 30 máximas o principios generales las bases de toda ciencia económica. En la cuarta de estas máximas dice que la seguridad de la propiedad es en toda sociedad el fundamento esencial del orden económico; asimismo

dicho autor establecía como principios fundamentales de su sistema la inviolabilidad de la propiedad privada y el derecho inherente a todo el mundo de cambiar con quien le plazca. El derecho de libre intercambio entre naciones, era pues, una de las piedras angulares de su filosofía; destruyendo con -- sus máximas el sistema económico de su tiempo.

Otro economista es Adam Smith, quien en su obra " riqueza de las Naciones " publicada en 1776 en la introducción del libro IV dice : " La economía política considerada como ciencia del estadista y del legislador, se propone dos objetos distintos: primero procurar a la Nación renta abundante o grandes medios de subsistencia , o más -- exactamente, poner a la Nación en el estado de procurarse los por sí misma, y en segundo lugar proporcionar al Estado o a la comunidad una renta suficiente para remunerar los servicios públicos.

Tiene por objeto al mismo tiempo enriquecer a la Nación y al soberano.

La definición de Economía Política admitida generalmente es la de J. B. Say quien dice que durante mucho tiempo se ha confundido la ciencia de la organización de las sociedades con la economía política.

Para Say, Economía Política es "la que -- trata de la producción, distribución y consumo de

la riqueza", esta forma de concebir la ciencia fue adoptada por gran número de escritores, entre los cuales se deben citar a Ricardo Malthus, Mac - - Culloch, Jaime Mill, Stuart Mill en Inglaterra; - Rossi, Courcelle Seneuil, Garnier entre otros.

Así pues los economistas están de acuerdo que la ciencia trata en forma exclusiva de la riqueza misma que se puede caracterizar por las cualidades usuales que hacen que los objetos puedan servir para nuestros gozes útiles ó agradables, y que les dan el carácter de bienes y también en segundo lugar la posibilidad de que puedan ser cambiados, lo cual hace que estos bienes puedan procurar otros, que es lo que les dá la cualidad de riquezas.

Como la ciencia económica es una de las mayores transformaciones observadas hasta nuestro tiempo, se ha separado del concepto que le dieron sus fundadores, en virtud a los progresos de los conocimientos y a medida que sus ideas fundamentales adquirieron mayor precisión.

Por lo que hoy en día la mayor parte de los economistas más celebres de Europa conciben esta ciencia como anteriormente la definió Condillac la cual en 1776 pasó inadvertida, misma que definió de la siguiente manera : " El comercio y el gobierno considerados relativamente el uno al otro,-

definiendo a la ciencia económica como : la filosofía del comercio ó la ciencia de los cambios. "

Es tan importante el aspecto económico -- que actualmente en nuestro derecho se encuentra un régimen jurídico especial para la protección patrimonial de la familia dando gran relevancia al valor de los intereses económicos para su protección que impide la enajenación o gravámen de aquellos bienes que se han considerado indispensables para la subsistencia del grupo, constituyéndose así un pequeño patrimonio familiar que comprende la casa-habitación ó la parcela cultivable.

Nuestra Carta Magna en sus artículos 27 y 123 se refiere al patrimonio familiar de la siguiente manera :

Artículo 27 fracción XVII, inciso g) :

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes - que deben constituirlos, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo , ni gravámen alguno. "

Artículo 123 fracción XXVIII estatuye :

" Las leyes determinarán los bienes que - constituyan el patrimonio de la familia, - bienes que serán inalienables, no podrán - sujetarse a gravámenes reales , ni embar - ggos, y serán transmisibles a título de -- herencia con la simplificación de las for - malidades de los juicios sucesorios. "

En el Código Civil y en el de Procedimien - tos Civiles se han reglamentado las citadas normas constitucionales para organizar jurídicamente el - patrimonio de familia como una universalidad de -- hecho con vida autónoma destinada a satisfacer los fines económicos reconocidos por la ley.

El patrimonio familiar está destinado a - asegurar la prosperidad económica de la familia.

Y se concibe: "como el áncora de salva - ción de la familia contra las adversidades o tam - bién contra la poca prudencia de quien debería te - ner entrañable como ninguna otra cosa la suerte -- económica de dicha familia. " (41)

Es necesario que la familia se sirva de - la economía para lograr la distribución del patri - monio familiar de manera más equitativa, con el ob - jeto de liberar al hombre y a la comunidad humana - de la inseguridad económica, logrando así su esta - bilidad.

(41) Guido Tedeschi.-El Régimen Patrimonial de - la Familia.-Traducción de Santiago Sentís Melendo - y Marino Ayerra Redín.-Ed. Jurídicas Europa-Améri - ca.-Buenos Aires 1954.-págs. 83 y 84

C) ESTABILIDAD JURIDICA Y SOCIAL

Si bien es cierto que la familia es el núcleo de la sociedad, también es real que esta última debe regirse bajo ciertos lineamientos a fin de lograr una evolución progresista teniendo como objetivo la estabilidad de la misma.

Es decir, la sociología, quien vela por - las necesidades y aspiraciones del individuo en - conjunto debe ir de la mano con los fundamentos -- del orden jurídico; ya que el interés de dicha -- Ciencia en materia normativa descansa sobre la presupunción de que el derecho y las instituciones que lo conforman influyen y son al mismo tiempo predominadas por las condiciones sociales que los ro -- dean.

Emilio Durkheim, define los temas de la - Sociología del Derecho investigando :

1º "Cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, es decir, - qué causas las suscitan y las necesidades que trata de satisfacer y;

2º la manera como funciona la sociedad."

(42)

Estrictamente para el jurista el derecho aparece como un conjunto de significaciones normativas, mientras que desde el punto de vista sociológico se vislumbra como un hecho social, ya que dicha materia en su desenvolvimiento, cumplimiento y transgresiones que sufre se muestra como un conjunto de hechos sociales.

Para lograr la estabilidad social y jurídica, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial se han dado a la tarea de reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses particulares y colectivos del individuo, puesto que cada persona tiene una multitud de deseos de satisfacer al transformarse las realidades sociales, teniendo como fundamento diversos valores, dentro de los cuales la justicia tiene una función determinante.

Nuestro derecho positivo como mediador de los conflictos de intereses los cuales inicialmente se resolvían a base de fuerza y astucia, obra de la siguiente manera:

- A) Clasifica los intereses opuestos en dos categorías:
 - I. Intereses que merecen protección; y
 - II Intereses que no merecen protección.

- B) Establece una especie de tabla jerárquica en la que determina cuales intereses deben tener prioridad o preferencia sobre otros intereses, y los esquemas de posible armonización ó compromiso entre intereses parcialmente opuestos.
- C) Define los límites dentro de los cuales esos intereses deben ser reconocidos y protegidos, mediante preceptos jurídicos que sean aplicados congruentemente por la autoridad judicial ó por la administrativa, en caso necesario, es decir, en caso de que tales preceptos no sean espontáneamente cumplidos por sus sujetos.
- D) Establece y estructura una serie de órganos ó funciones para : a) declarar las normas que sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses (poder legislativo, poder reglamentario); b) desenvolver y ejecutar las normas (poder ejecutivo y administrativo) y c) dictar normas individuales

Y prueba de ello lo encontramos en el pensamiento del maestro Trueba Urbina, mismas que serán las últimas de nuestro presente trabajo:

" El Derecho Social de nuestra Constitución supera a los derechos sociales de las demás Constituciones del mundo y a la doctrina universal porque éstas sólo contemplan un Derecho Social protector de los débiles frente a los fuertes y nivelador de desigualdades entre los mismos y específicamente en las relaciones de trabajo, entre obreros y patrones, encaminado hacia la dignificación de la persona humana; en tanto el DERECHO SOCIAL MEXICANO se identifica con la justicia social en el Derecho Agrario (artículo 27) y en el Derecho del Trabajo (artículo 123), como expresión de normas proteccionistas de integración para nivelar -- desigualdades y de preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado para la socialización de la tierra y el capital. " (44)

CONCLUSIONES

- 1.- La familia al ser considerada la célula primordial de la sociedad y la Seguridad Social como una necesidad inherente al individuo como ente social, son instituciones que se relacionan y que determinan el grado de tranquilidad social de cualquier país.
- 2.- La grandeza, prosperidad y el bienestar del grupo social están determinadas por hombres y mujeres plenamente concientes de la función social que les concierne, los cuales para cumplir con tal cometido, deben fundamentarse en individuos totalmente integrados a sus vínculos familiares.
- 3.- La familia representa una forma de organización social que tiene su origen en la necesidad natural del hombre de relacionarse con sus semejantes para la satisfacción de sus necesidades y la preservación de la especie que en la medida en que se va desarrollando va adquiriendo un interés colectivo.

- 4.- Ante la importancia de la función social de la familia, el Estado no permanece indiferente, sino que interviene a través de un orden normativo, para fortalecer los vínculos que se originan con la integración de la familia para garantizar la seguridad de las relaciones interfamiliares, para dirigirla a la consecución de sus fines.
- 5.- Al integrarse el hombre en familias, que a su vez integran comunidades, se requiere de una serie de esfuerzos estatales, con la finalidad de crear perspectivas de beneficio para los integrantes de la sociedad, la cual requiere de un sistema de protección y control a fin de que se observe un armónico desarrollo de la comunidad.
- 6.- Las sociedades modernas requieren de un sistema de protección que surge de la necesidad de los conglomerados de obtener mejores niveles de vida y por ende el progreso de la comunidad.

7.- La Seguridad Social es la respuesta - del Estado al deseo de los pueblos pa - ra obtener la satisfacción plena de - las necesidades colectivas.

Es la actividad del Estado, a través - de los ordenamientos legales, tendien - tes a fomentar todas las potencias hu - manas y materiales, para el logro de - propósitos comunes y recíprocos, inhé - rentes a la dignidad humana y en ra - zón de una justicia social.

8.- Para el logro de la satisfacción de - necesidades colectivas, el Estado se - auxilia de instituciones creadas ex - profeso como son el Seguro Social, la Asistencia Social, la Previsión So - cial, etcétera.

9.- Las bases normativas de la Seguridad - Social y del Seguro Social se encuen - tran previstas en el artículo 123 -- Constitucional en los apartados A y B - fracciones XXIX y XI, respectivamente.

- 10.- Desde el punto de vista social, la familia es la mínima expresión de la organización social, es la base fundamental de la sociedad, institución -- creada y configurada por la cultura, -- la religión, la moral, las costumbres y el derecho.
- 11.- El Derecho de familia es la ciencia -- jurídica encargada de regular la conducta de los miembros del grupo familiar, constituidas por un sistema de derechos y obligaciones.
- 12.- De la integración familiar, surgen -- una serie de vínculos emergentes como son: el matrimonio, el parentesco, la filiación, la patria potestad, la tutela, quienes fortalecen la institu -- ción familiar.
- 13.- De la estabilidad familiar depende en gran manera la personalidad del individuo, su estabilidad moral, psicológica y emocional, lo que redundo en -- una verdadera estabilidad social.

BIBLIOGRAFIA

I OBRAS DE DOCTRINA

- 1.- ALMANSA PASTOR JOSE MANUEL.-Derecho de la Seguridad Social. Volúmen I. Ed. Tecnos. Madrid -- 1977.
- 2.- ALMANSA PASTOR JOSE MANUEL.-Derecho de la Seguridad Social. Volúmen II. Ed. Tecnos. Madrid -- 1979.
- 3.- ALONSO OLLA MANUEL.-Instituciones de Seguridad Social. Instituto de Estudios Políticos. Madrid 1974
- 4.- ARENAS EGEA LUIS-JAUSAS MARTI AGUSTIN.-Tratado-Práctico de Seguridad Social. Tomo I. Ed. Bosch Barcelona 1971.
- 5.- BONFANTE PEDRO.-Instituciones de Derecho Romano Instituto Editorial Reus. 8ª Ed. Madrid.
- 6.- BONNECASE JULIAN.-La filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia. Traducción del Lic. José M. Cajica. Puebla 1945.
- 7.- BOTTOMORE T.O.- Introducción a la Sociología. - 7ª Edición. Ed. Peninsular. Barcelona 1967.
- 8.- BUSTOS JULIO.-Seguridad Social. Santiago de Chile 1936.
- 9.- DELGADO MOYA RUBEN.-Derecho Social del Presente Ed. Porrúa S.A. México 1977.
- 10.- ENGELS FEDERICO.-El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. En relación con las investigaciones de L. H. Morgan. Ed. Progreso. Moscú 1979.

- 11.- FERRARI FRANCISCO DE.-Los Principios de la Seguridad Social. Ed. Depalma. Buenos Aires 1972
- 12.- FROM E. Y. HORKHEIMER M.- La Familia. Ed. Peninsular. México 1970.
- 13.- GALINDO GARFIAS IGNACIO.-Derecho Civil. Primer Curso. Ed. Porrúa. México 1973.
- 14.- GARCIA CRUZ MIGUEL.-La Seguridad Social en México. Tomo I. Editorial B. Costa-Amic. México - 1972
- 15.- GARCIA CRUZ MIGUEL.-La Seguridad Social en México. Tomo II. Editorial B. Costa-Amic. México 1973
- 16.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO.-Introducción al Estudio del Derecho. 31 Ed. Editorial Porrúa S.A. México 1980
- 17.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.-El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos-Universitarios. UNAM 1973.
- 18.- GUIDO TEDESCHI.-El régimen patrimonial de la Familia. Traducción de Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín.-Ed. Jurídicas Europa -- América. Buenos Aires 1954.
- 19.- HERRERA GUTIERREZ ALFONSO.-La Seguridad Social Estudios Jurídicos. Ed. Galeza. México 1963.
- 20.- JOHNSON H. M.- Sociología y Psicología Social de la Familia. Ed. Paidós. Buenos Aires 1967.
- 21.- KOVALEVSKY MAXIMO.-Orígenes y evolución de la Familia y la Propiedad. 1910
- 22.- MARTONI FRANCISCO JOSE.-Seguro Social Obligatorio. Buenos Aires 1951.
- 23.- MONTERO DUHALT SARA.-Derecho de Familia. Ed. - Porrúa S.A. 2ª Edición. México 1985.

- 24.- PAZ LUCIANO DE LA.-El Fundamento Psicológico - de la Familia. UNAM. México 1957.
- 25.- PEREZ LEÑERO JOSE.-Fundamentos de la Seguridad Social. Ed. Aguilar. Madrid 1956.
- 26.- PINA RAFAEL DE.-Fundamentos de Derecho Civil Mexicano. Volúmen I. Ed. Porrúa S.A. México 1985
- 27.- RECASENS SICHES LUIS.-Tratado General de Sociología. Ed. Porrúa S.A. México 1978.
- 28.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL.-Compendio de Derecho - Civil I. Ed. Porrúa S.A. México 1980.
- 29.- SANCHEZ AZCONA JORGE.-Familia y Sociedad. Ed. J. Mortiz. México 1974.
- 30.- SANCHEZ LEON GREGORIO.-Derecho Mexicano de la Seguridad Social. 1ª Ed. Cárdenas Editor y Diseñador. 1987.
- 31.- SANCHEZ VARGAS GUSTAVO.-Orígenes y Evolución - de la Seguridad Social en México. Instituto de Investigaciones Sociales. UNAM 1963.
- 32.- TENA SUCK RAFAEL-HUGO ITALO MORALES.-Derecho - de la Seguridad Social. Editorial Pac. México.
- 33.- TORRES ABELARDO.-Introducción al Derecho. 3ª - Edición. Ed. Porrúa S.A. México 1957.
- 34.- TORRE VILLAR ERNESTO DE LA.-Historia de México Documental. Ed. Porrúa S.A. México.
- 35.- TRUEBA URBINA ALBERTO.-Derecho Social Mexicano Ed. Porrúa S.A. México 1978.

II. LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1985.
- 2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Edito -- rial Porrúa S.A. México 1984.
- 3.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.- 8ª Ed. Leyva Gabriel/Cruz Ponce Lizandro.- Miguel Angel Porrúa S.A. México.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMENTADA Y CONCORDADA Breña Garduño Francisco. Ed. Harla S.A. México-1987.
- 5.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Ed. - - ISSSTE. México 1987.
- 6.- LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA - Ramirez Fonseca Francisco. Ed. Pac. México 1985.

III OTRAS FUENTES

- 1.- ENCICLOPEDIA JURIDICA "OMEBA" TOMO XV
- 2.- DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Ed. Larousse. México 1989.
- 3.- REVISTA BRASILEIRA DE SEGURIDAD SOCIAL. "A Seguridades Sociais e Seguros Sociais". Lyra Madlra Yoae.